

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 22 de mayo de 2002, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. D. Miguel Ángel Araújo Serrano, D. Luis Asúa Brunt, D. Pedro Bujidos Garay, D. Justo Calcerrada Bravo, D. Felipe Carballo Ríos, D. Miguel Conejero Melchor, d. Ignacio Díaz Plaza, Sras. D^a Eva Durán Ramos, D^a Beatriz María Elorriaga Pizarik, D^a Silvia Escobar Moreno, Sr. D. José Fernández Bonet, Sra. D^a Matilde Fernández Sanz, Sres. D. Joaquín García Pontes, D. Manuel García-Hierro Caraballo, D. Adriano García-Loygorri Ruiz, D. Ángel Garrido García, D. Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. D^a M^a Patrocinio las Heras Pinilla, D^a M^a Teresa Hernández Rodríguez, Sres. D. Sigfrido Herráez Rodríguez, D. Carlos Izquierdo Torres, D. Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. D^a M^a Begoña Larrainzar Zaballa, Sres. D. Carlos López Riaño, D. Alberto López Viejo, D. Alfredo Marchand Prados, Sra. D^a Noelia Martínez Espinosa, Sres. D. Carlos María Martínez Serrano, D. Fernando Martínez Vidal, Sra. D^a M^a Mercedes de la Merced Monge, Sres. D. Rafael Merino López-Brea, D. Julio Misiego Gascón, D. Eugenio Morales Tomillo, D. Antonio Moreno Bravo, Sras. D^a M^a Dolores Navarro Ruiz, D^a Ruth Porta Cantoni, Sr. D. Ignacio del Río García de Sola, Sras. D^a María Carmen Rodríguez Flores, D^a Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, D^a M^a Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. D. José Tomás Serrano Guío, D. Rafael Simancas Simancas, Sras. D^a M^a Antonia Suárez Cuesta, D^a María Tardón Olmos, D^a Carmen Torralba González, D^a Elena Alejandra de Utrilla Palombi, Sr. D. Gerardo del Val Cid, Sra. D^a Isabel Vilallonga Elviro y Sr. D. Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General Sr. Martín Hernández y estando presente el Interventor General accidental Sr. Aguinaga Martínez.

Se abre la sesión pública a las nueve horas y treinta y cuatro minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior ordinaria, celebrada el día 25 de abril de 2002.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de abril de 2002, por el que se acuerda la personación del Ayuntamiento de Madrid por motivos de urgencia como parte demandada en el recurso contencioso-administrativo que se sigue en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por la Procuradora doña María Concepción Donday Cuevas en nombre y representación de la Asociación de Vecinos del Barrio de las Letras contra la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras instalaciones especiales aprobada por Acuerdo Plenario de 22 de noviembre de 2001, así como la remisión del expediente administrativo al citado Tribunal.

3.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A. "Hogar Parroquial la Esperanza", de conformidad con los artículos 39, 40, y 41 de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A.P.A. del Colegio Público Gonzalo de Berceo I y II, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos de la Comunidad de Madrid (FAMMA), de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nazaret de Oporto, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A.P.A. Agrupación Didáctica Europa de Madrid, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adherirse al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) y la Sociedad General de Autores y Editores (S.G.A.E.) para la comunicación pública de las obras del repertorio de la S.G.A.E. por el Ayuntamiento de Madrid, el pago de los derechos de autor y la colaboración entre ambas entidades en el ámbito cultural, conforme al texto de los documentos que figuran como anexos en el expediente y que forman parte integrante del Texto del convenio F.E.M.P. – S.G.A.E. suscrito el 29 de octubre de 1996, Documento de Adhesión y Anexo Económico.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del documento de Adhesión así como de cuantos otros documentos sean necesarios ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio F.E.M.P. – S.G.A.E., que resulten de interés para el municipio de Madrid.

Tercero.- Autorizar un gasto de 75.578,67 euros (setenta y cinco mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos) para dar cumplimiento al Anexo Económico del presente Acuerdo, en cuanto a los derechos de autor del vigente ejercicio y adjudicar y abonar a la S.G.A.E. el pago de dichos derechos conforme a la siguiente distribución: 54.380,66 euros (cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta euros con sesenta y seis céntimos) más 8.700,91 euros (ocho mil setecientos euros con noventa y un céntimos) en concepto de I.V.A., correspondientes a los actos de acceso gratuito al público de las Juntas Municipales de Distrito, y 10.773,36 euros (diez mil setecientos setenta y tres euros con treinta y seis céntimos) más 1.723,74 euros (mil setecientos veintitrés euros con setenta y cuatro céntimos) en concepto de I.V.A. correspondientes a los del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, imputando este gasto a las partidas que constan en el expediente, y

condicionando a la aprobación del gasto relativo a las Juntas Municipales de Distrito a la modificación de crédito de creación de la partida 415 /415 /451.15 /226.00 por la Comisión de Gobierno.

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial para la instalación de la actividad de oficinas, en edificio exclusivo, en la Av. de la Victoria nº 25, presentado por D. Francisco Nogueras, en nombre y representación de Tria Arquitectos, S.L."

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Especial para implantación de la actividad de consultorio odontológico de la calle Joaquín María López, 44, solicitado por M^a Dolores Calpeña Sánchez-Carpintero.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla del Ayuntamiento de Madrid al Mérito Social, al Círculo Catalán de Madrid, con ocasión de la conmemoración del cincuenta aniversario de su fundación y en reconocimiento de su especial contribución al conocimiento y acercamiento de los vecinos catalanes y de los madrileños.

12.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Acuerdo de Modificación del Artículo 10 del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes aprobado por su Junta Rectora el 20 de diciembre de 2001, referido a la regulación de los contratos laborales fijos-discontinuos.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Asignar el nombre de Plaza de las Sufragistas al espacio de nueva creación delimitado por las calles Juan José Martínez Seco, Diamante y José del Pino.

Segundo: Asignar el nombre de calle María de Echarri a la calle de nueva construcción que comienza en la carretera de Villaverde a Vallecas y termina en la Avenida de Augustróbiga.

ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y EMPLEO

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- aprobar la constitución del consejo de las mujeres del municipio de Madrid, con naturaleza jurídica de consejo sectorial de carácter consultivo, con el fin de desarrollar funciones de informe, estudio y propuesta relativas al impulso y desarrollo del principio de igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Segundo.- Aprobar inicialmente y definitivamente en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid que figura como Anexo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, publicándose en los términos y a los efectos señalados en el artículo 70.2 de la referida Ley en su redacción dada por Ley 39/1999, de 30 de diciembre.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MADRID

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y FINES

1.1 Se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo, desarrollando funciones de estudio, informe y propuesta con relación a las iniciativas municipales de impulso y desarrollo del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del municipio de Madrid.

1.2 Los fines del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid del Ayuntamiento de Madrid son:

a) Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres a través de sus asociaciones específicas de ámbito municipal madrileño.

b) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres del municipio de Madrid.

d) Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Madrid en lo referente a los asuntos de su competencia a través del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

2.1 Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid desarrollar las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular sugerencias al Ayuntamiento de Madrid, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

b) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.

c) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

d) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

e) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Madrid

f) Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Igualdad de Oportunidades del municipio de Madrid.

g) Recabar del Ayuntamiento de Madrid la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

h) Cooperar y colaborar con el Consejo de las Mujeres de la Comunidad Autónoma de Madrid (C.A.M.) y Consejos Sectoriales de Igualdad y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

i) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las ejecución del Plan de Igualdad que pudieran encomendársele.

2.2 El Ayuntamiento de Madrid facilitará y garantizará, las medidas adecuadas para el cumplimiento de estas funciones y el adecuado funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

2.3 Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes o propuestas y la realización de actividades. Los informes y propuestas no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno Municipales.

2.4 La Presidenta de la Comisión Ejecutiva, Vicepresidenta Segunda del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, o persona en quien delegue, podrá asistir permanentemente a la Comisión Informativa del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

3.1 Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid:

a) Las asociaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Madrid, cuando cumplan las siguientes condiciones:

Estar debidamente constituidas y contar con un mínimo de 2 años de antigüedad, computados a partir de la fecha del acta fundacional en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa de aplicación.

Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a los efectos procedentes en la vigente normativa.

Desarrollar actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos e intereses de las mujeres.

No perseguir fines lucrativos.

Contar con una estructura interna y régimen de funcionamiento democrático en el marco del ordenamiento legal vigente.

Poseer y acreditar debidamente un número mínimo de 25 asociadas. Dicha acreditación se realizara mediante los justificantes de pagos de las correspondientes cuotas.

b) Las secciones de la mujer de los sindicatos, con representación en Madrid, con acreditación de un mínimo de dos

años de antigüedad en la realización de actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad.

c) Las secciones de mujer de asociaciones y entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia, y que cumplan las condiciones reseñadas en el punto 1.

d) Se podrá admitir miembros observadores, cuyos derechos y deberes se regularán reglamentariamente.

3.2 A los efectos del presente Reglamento, se reconoce a las enumeradas anteriormente, con exclusión del apartado d), como interlocutoras sociales.

ARTÍCULO 4: INCORPORACIÓN AL CONSEJO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MADRID DE LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES

4.1 Las organizaciones a que se refiere el artículo anterior se integrarán en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid previa solicitud por escrito dirigida a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del mismo.

A propuesta de la Presidenta y previo estudio de las solicitudes presentadas y comprobada la veracidad de los datos en ellas reflejadas, se elevará al Pleno del Consejo

Entre las asociaciones o entidades socias se elegirán democráticamente a sus representantes en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, en los términos expuestos en sus respectivos estatutos.

4.2 Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.

Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto para las secciones de los sindicatos reseñados en el anterior artículo 3.

Personas que ocupen los órganos directivos.

Domicilio social.

Certificación del número de asociados/as.

Nombre de la delegada o delegadas en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en representación de la Asociación.

4.3 Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid dentro del mes siguiente a que se produzca.

ARTICULO 5: PÉRDIDA CUALIDAD DE MIEMBRO

5.1 Perderán su cualidad de miembro las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

Disolución de la asociación.

Voluntad propia.

Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

Por falta de asistencia injustificada de todas sus representantes tres veces consecutivas al Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid o a las Comisiones a las que pertenezcan, y cinco veces alternas.

No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 4.

Por el incumplimiento reiterado del presente Acuerdo Plenario, reglamento, normas internas, y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y la perturbación grave, conducta y actividades en contra de los objetivos y principios del mismo.

5.2 Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid a propuesta de la Comisión Ejecutiva una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6: ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MADRID

El Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

La Presidenta.

Dos Vicepresidentas.

El Pleno.

La Comisión Ejecutiva.

Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 7: PRESIDENTA

La Presidencia del Consejo corresponde a una representante miembro de la Corporación, nombrada y separada libremente por el Alcalde.

La Presidenta del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid como órgano de máxima representación del Consejo, asume las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

b) Modera las sesiones del Pleno, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y dirige las votaciones en caso de empate.

c) Realizar junto con el Área de Promoción de la Igualdad y Empleo el seguimiento de los acuerdos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

ARTICULO 8: VICEPRESIDENTAS.

8.1 Las Vicepresidentas del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, son dos.

8.2 La Vicepresidencia primera, corresponde a una persona miembro de la Corporación, nombrada y separada libremente por el Alcalde.

8.3 La Vicepresidenta sustituye a la Presidenta en caso de vacante, ausencia y enfermedad y realizará las funciones siguientes funciones:

a) Colaborar estrechamente con la Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) El ejercicio de aquellas funciones que le delegue la Presidenta.

c) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo.

8.4 La Vicepresidenta segunda será la presidenta de la Comisión Ejecutiva, elegida en los términos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

8.5 La Vicepresidenta segunda realizará las siguientes funciones:

a) Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

b) Acudir en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 de este Reglamento a la Comisión Informativa del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y especialmente de las funciones de la Comisión Ejecutiva y de su adecuación a lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 9: PLENO DEL CONSEJO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MADRID

El Pleno es el órgano superior del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, integrado por la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo 3. Al Pleno podrán concurrir de una a cuatro delegadas por Asociación inscrita en el mismo de acuerdo con el siguiente criterio:

Asociaciones de 25 a 250 afiliadas, 1 delegada.

Asociaciones de 251 a 500 afiliadas, 2 delegadas.

Asociaciones de 501 a 1000 afiliadas, 3 delegadas.

Asociaciones de 1001 en adelante, 4 delegadas.

ARTICULO 10: FUNCIONES DEL PLENO

Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

b) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuya elección se realizará en los términos del artículo 12 de presente Reglamento.

c) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas presentados por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Trabajo.

d) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto, la memoria anual y el programa anual de actividades presentado por la Comisión Ejecutiva.

e) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

f) Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

g) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, informar los proyectos, programas, planes y cualquier norma interna, que afectan a los intereses generales de las mujeres.

h) Aprobar las Normas Internas de Funcionamiento dando cuenta al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

i) Proponer al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo la modificación del presente Reglamento, para su aprobación plenaria.

j) Cualesquiera otra que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 11: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

11.1 El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidenta, una vez al semestre.

11.2 El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidenta, o lo solicite un tercio de sus integrantes o la Comisión Ejecutiva, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente.

En ningún, caso la convocatoria del Pleno extraordinario podrá demorarse más de quince días, quedando automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaria del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

11.3 Las sesiones plenarias ordinarias han de convocarse, al menos, con quince días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las delegadas, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consejo.

11.4 El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidenta, y de la Secretaria, o de quienes las sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quorum necesario, se entenderá automáticamente convocada media hora después, exigiéndose para su válida constitución idéntico quorum.

11.5 La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las delegadas del Consejo abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varias Delegadas, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidenta.

El voto es personal e indelegable.

11.6 Los acuerdos del Pleno se adoptan como regla general, por mayoría simple de las delegadas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

ARTÍCULO 12: COMISIÓN EJECUTIVA

12.1 La Comisión Ejecutiva está integrada por nueve asociadas, con la siguiente estructura:

La Presidenta de la Comisión Ejecutiva que será la Vicepresidenta segunda del Consejo.

La Vicepresidenta, de la Comisión Ejecutiva.

La Secretaria, de la Comisión Ejecutiva

La Tesorera, de la Comisión Ejecutiva.

Cinco Vocales

12.2 Todas las componentes serán elegidas democráticamente por el Pleno de conformidad con lo que a continuación se señala:

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Pleno de entre sus delegadas por un periodo de cuatro años y mediante voto directo y secreto por las delegadas.

Las candidaturas serán cerradas e irán encabezadas por las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Ejecutiva.

Las candidaturas han de ir avaladas al menos por el 15% de las delegadas. Cada delegada sólo podrá avalar una candidatura.

Será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría de los miembros del Pleno. Si no consigue esta mayoría en primera votación, será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría simple de las delegadas presentes en el Pleno.

Las candidaturas se presentarán al Pleno con una antelación de al menos quince días.

12.3 En caso de dimisión o cese de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva, será sustituida por la Vicepresidenta quién ostentará las atribuciones legalmente conferidas hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Consejo en el que se procederá a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

12.4 La Secretaria levantará acta de la Comisión Ejecutiva en la que se asignarán los cargos de Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales y la elevará con el visto bueno de la Presidenta, al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo del Ayuntamiento de Madrid con el fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión Informativa las designaciones efectuadas.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

La Comisión tiene entre otras funciones:

a) Preparar para su aprobación por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, el presupuesto, memoria anual, programa anual de actividades propuesta de modificación del presente Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario.

b) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

c) Colaboración con el Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

d) Emitir los informes que se soliciten por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

e) Proponer al Pleno los informes y propuestas que estime conveniente para el buen funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, tanto por propia iniciativa como a propuesta de las Comisiones de Trabajo.

f) Dar cuenta a la Presidenta del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

g) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 14: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

14.1 La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

14.2 En cada una de las reuniones se fijará la fecha, lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

14.3 Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

14.4 El voto es personal e intransferible, para todas las integrantes de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 15: COMISIONES DE TRABAJO

15.1 Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Comisión Ejecutiva.

15.2 Existirán, al menos, tantas Comisiones de Trabajo como Áreas de Intervención contempla el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid, así como las que estimen pertinentes en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

Las Comisiones de Trabajo que se establecen son las siguientes:

Cooperación y Participación Social.

Educación, Cultura y Deportes.

Formación y Empleo.

Promoción Social.

Promoción de la Salud.

Violencia de Género.

Poder y Conciliación.

Urbanismo, Consumo y Medio Ambiente.

15.3 Las Comisiones de Trabajo, se adaptarán a las nuevas áreas que pudieran surgir, en función de futuros Planes de Igualdad.

15.4 Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por una integrante de la Comisión Ejecutiva, excepción hecha de la Presidenta.

15.5 Las Comisiones de Trabajo tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar actividades que consideren convenientes en el ámbito del área correspondiente, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 16: SECRETARIA

La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos de la Comisión Ejecutiva. Asistirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y a las del Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

Las funciones de la Secretaria son las siguientes:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

Día, mes y año.

Hora en que comienza.

Nombre y apellidos de la Presidenta, de los miembros del Pleno presentes, de las ausentes que se hubiesen excusado y de las que falten sin excusa.

Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

Votaciones que se verifiquen haciéndose constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

Hora en que la Presidenta levante la sesión.

c) Remitir dicha acta, al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

d) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como las altas y bajas.

e) Emitir testimonio de los acuerdos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

f) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 17: TESORERÍA

La Tesorería tiene la responsabilidad del manejo y custodia de fondos, y específicamente las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

b) Recaudar las cuotas que se establezcan.

c) Custodiar y supervisar los libros y documentos de contabilidad.

d) Comunicar inmediatamente a los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid cualquier incumplimiento o irregularidad en la gestión económica.

e) Cualesquiera otros que le encomiende los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 18: PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONAS EXPERTAS.

18.1 A las sesiones del Pleno podrán asistir con voz pero sin voto, representantes del Ayuntamiento de Madrid y de los Grupos Políticos Municipales, previamente solicitados.

18.2 También podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y a iniciativa de estos, personas expertas en la materia objeto de deliberación, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

19.1 Para el ejercicio de las funciones del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, dispondrá de los medios económicos suficientes.

19.2 A través del Presupuesto anual de la Corporación se imputará una cantidad fija, que tendrá carácter de subvención, actualizándose de conformidad con el incremento presupuestario municipal.

19.3 El Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid contará, además, con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones de sus asociadas.
- b) Las subvenciones de otras entidades que, en su caso, pueda recibir.
- c) Las donaciones de personas o entidades privadas.
- d) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

19.4 El Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid presentará, a través del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, el anteproyecto de su Presupuesto anual acompañado de la correspondiente Memoria, a efectos de la justificación de la subvención concedida.

19.5 El Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid rendirá anualmente cuentas de la ejecución de sus Presupuestos con sujeción a lo estipulado en la normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta el momento en que quede constituido el primer Pleno y sea elegida la Comisión Ejecutiva, se creará una Comisión Gestora. Dicha Comisión estará integrada por cinco representantes:

Tres de la Plataforma de Mujeres por un Plan de Igualdad para el Municipio de Madrid, nombrados a criterio de la misma.

Una de los sindicatos presentes en las negociaciones.

Una del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

Segunda: La Comisión Gestora acordará la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la incorporación al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de los miembros relacionados en el artículo 3 y en la forma prevista en artículo 4, ambas del presente Reglamento.

Tercera: Asimismo, acordará el Orden del Día de la convocatoria del primer Pleno, que deberá convocarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de este Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Cuarta: La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento para el acceso al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de las organizaciones de mujeres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid le corresponde al acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

El presente Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

15.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición formulado por don Miguel Pérez González, en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas Teresa de Ávila copropietaria de la finca número 278 del Paseo de la Castellana, contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28.03.01 disponiendo la suspensión, por plazo de un año, del otorgamiento de licencias de demolición y edificación y de sustitución, ampliación y nueva planta, en cuanto a las fincas y ámbitos reseñados, respectivamente, en los Anexos I y II del mismo, para la revisión del Catálogo de Elementos Protegidos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

16.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición formulado por doña Paloma Aparicio Alonso, en nombre y representación de Infinorsa Gestión Inmobiliaria y Financiera, S.A., copropietaria de la finca números 22-24 de la calle de José Ortega y Gasset, contra el Acuerdo

del Ayuntamiento del Ayuntamiento Pleno de fecha 28.03.01 disponiendo la suspensión, por plazo de un año, del otorgamiento de licencias de demolición y edificación y de sustitución, ampliación y nueva planta, en cuanto a las fincas y ámbitos reseñados, respectivamente, en los Anexos I y II, para la revisión del Catálogo de Elementos Protegidos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

17.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición formulado por don Antonio López Roa, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la finca número 95 del Paseo de la Castellana (Edificio "Torre Europa"), contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28.03.01 disponiendo la suspensión, por plazo de un año, del otorgamiento de licencias de demolición y edificación y de sustitución, ampliación y nueva planta, en cuanto a las fincas y ámbitos reseñados, respectivamente, en los Anexos I y II, para la revisión del Catálogo de Elementos Protegidos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

18.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición formulado por don Jesús Granda García, en nombre y representación de MSF Ortega 22, S.L., copropietaria de la finca números 22-24 de la calle José Ortega y Gasset, contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28.03.01 disponiendo la suspensión, por plazo de un año, del otorgamiento de licencias de demolición y edificación y de sustitución, ampliación y nueva planta, en cuanto a las fincas y ámbitos reseñados,

respectivamente, en los Anexos I y II, para la revisión del Catálogo de Elementos Protegidos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Roberto José Rivas Martínez, en nombre propio y representación de la Comunidad Hereditaria que mantiene con su madre y hermanos sobre la finca nº 94 del Paseo de la Castellana, contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28.03.01 disponiendo la suspensión, por plazo de un año, del otorgamiento de licencias de demolición y edificación y de sustitución, ampliación y nueva planta, en cuanto a las fincas y ámbitos reseñados, respectivamente, en los Anexos I y II, para la revisión del Catálogo de Elementos Protegidos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 28 de febrero de 2002 por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^o. Dolores Sánchez Berber contra Acuerdo de fecha 28 de julio de 1994, por el que se aprobó el Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos, anulando, por disconforme a derecho, la resolución recurrida en lo relativo al sistema de Gestión (Expropiación).

21.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la constitución de derechos de superficie, mediante subasta pública, en las parcelas municipales que a continuación se indican, por el precio tipo que se señala más el IVA correspondiente.

-Parcela nº 1: Crta. Estación de Hortaleza c/v Roquetas (Sup. 1.920 m²), valorada en 1.099.203.360 pesetas, 6.606.345,25 euros.

-Parcela nº 2: Crta. Estación de Hortaleza c/v Roquetas (Sup. 1.942 m²), valorada en 1.101.693.402 pesetas, 6.621.310,70 euros.

-Parcela nº 3: Gran Vía de Hortaleza c/v M-40 (Sup. 3.111 m²), valorada en 1.180.129.725 pesetas, 7.092.722,50 euros.

-Parcela nº 4 (Sup. 4.008,42 m²), Sanchinarro, valorada en 1.221.979.031 pesetas, 7.344.242 euros.

Segundo.- Proceder a la convocatoria de la subasta pública.

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que habrá de regirse el concurso público para la contratación de obras de la G.M.U. en ejercicio de la ejecución subsidiaria; obras de prevención de riesgos y actuaciones de emergencia; obras de consolidación y reparación que supongan adopción de medidas de seguridad, y en general todas las obras que constituyen el objeto del contrato y realización del reconocimiento de edificios con actas de Inspección Técnica de Edificios desfavorables por daños estructurales y la remisión de informes incluso en soporte informático a los servicios municipales, por un precio total de 159.562.431,67 euros y un plazo de duración de 4 años contados desde la firma del contrato.

Segundo.- Contraer para las 4 zonas en que se divide el término municipal, la cantidad de 8.246.700,04 euros, IVA incluido, para el año 2002, a partir de la fecha de la firma del contrato, con cargo a la partida que determine Intervención, de los cuales 104.400 euros por Zona, corresponden a precios por actas de ITE y 1.957.275,01 euros por zona, corresponde a realización de obras, condicionado este último importe a la existencia de crédito.

Tercero.- Aprobar para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 un gasto total de 151.315.731,62 euros , IVA incluido, cuyo desglose por años es el que se indica a continuación:

Año 2003 36.168.552,22 euros, IVA incluido de los que:

430.128,00 euros por Zona corresponden a Actas por ITE y
8.612.010,06 euros por Zona corresponden a realización de
obras.

Año 2004 37.253.608,79 euros, IVA incluido de los que:

443.031,84 euros por Zona corresponden a Actas por ITE y
8.870.370,36 euros por Zona corresponden a realización de obras.

Año 2005 38.371.217,05 euros, IVA incluido de los que:

456.322,80 euros por Zona corresponden a Actas por ITE y
9.136.481,47 euros por Zona corresponden a realización de
obras.

Año 2006 39.522.353,56 euros, IVA incluido de los que:

470.012,48 euros por Zona corresponden a Actas por ITE y
9.410.575,91 euros por zona corresponden a realización de
obras.

Cuarto.- Dichos gastos irán con cargo a las Partidas de los Presupuestos de la G.M.U. y del Ayuntamiento de cada uno de esos años, condicionado a la aprobación de los correspondientes Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el art. 69.4 del RDL 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Elevar el porcentaje señalado en el apartado 3 del art. 155 de la Ley de Haciendas Locales de conformidad con lo establecido en el punto 5 del mismo artículo, quedando fijados los respectivos límites de la forma que se indica a continuación:

PARTIDA: 714/714/432.13/602.03:

2003.....109,95

2004.....113,25

2005..... 116,64

2006..... 120,14

PARTIDA 714/713/432.13/830.01:

2003..... 72,99

2004..... 75,18

2005..... 77,43

2006..... 79,76

PARTIDA 714/713/432.13/830.03:

2003..... 82,53

2004..... 85,01

2005..... 87,56

2006 90,19

Sexto.- Proceder a la convocatoria del concurso citado en el apartado primero del presente acuerdo, modalidad de contratación procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar desierta conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, la enajenación mediante Concurso público por procedimiento abierto de la Parcela municipal T.1-2 del APR 02.08 "Mendez Alvaro/M-30", Distrito de Arganzuela, para uso terciario, por no haberse presentado proposición alguna, durante el plazo de licitación desde el día 22 de marzo al 29 de abril de 2002.

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Enajenar, por venta directa, la porción de terreno de 19,50 m² de superficie y la porción de terreno, previa su segregación, de 59,47 m² de superficie, ambas inedificables por si mismas y situadas en la c/ Laurín 33, del Distrito de Hortaleza a favor de EDISA BIENES Y RAICES S.A., propietaria de la finca colindante, por un precio total de TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (37.035,35 euros), más el IVA correspondiente y ello de acuerdo con la Alineación Oficial nº 98/22707, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales R.D. 1372/1986 de 13 de Junio, y artículo 22 o) párrafo 2º de la Ley 11/99 , de 21 de Abril, de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril que regula la competencia del Ayuntamiento Pleno para aprobar la presente enajenación directa de un bien inmueble que no está prevista en el Presupuesto.

25.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Enajenar, previa su segregación, por venta directa la porción de terreno municipal inedificable por si misma, y sita en la c/ Moscatelar, 2K c/v c/ Bueso Pineda, Distrito de Hortaleza, de 57,53 m² de superficie a favor de EDISA BIENES RAICES, S.A., propietaria de la finca colindante, por un precio de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (38.850,30 euros), más el IVA correspondiente, y de acuerdo con la Alineación Oficial nº 714/2001/1.448 y el oficio de fecha 13 de Febrero de 2002 del Departamento de Iniciativa Privada II, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 22 o), párrafo 2º de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril que regula la competencia del Ayuntamiento Pleno para aprobar la presente enajenación directa de un bien inmueble que no está prevista en el Presupuesto

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. – Abonar al Equipo dirigido por don Álvaro Joaquim Melo Siza Vieira la cantidad de 210.354,23 euros como ganador del Concurso de Proyectos Recoletos-Prado.

Segundo. – Abonar al Equipo dirigido por don Carlos Rubio Carvajal la cantidad de 30.050,6 euros como accésit del Concurso de Proyectos Recoletos-Prado.

Tercero. – Abonar al Equipo dirigido por don Ricardo Aroca Hernández-Ros y por don Francisco Pol Méndez la cantidad de 30.050,6 euros como accésit del Concurso de Proyectos Recoletos-Prado.

Cuarto. – Abonar en concepto de compensación de gastos la cantidad de 48.080,97 euros a cada uno de los Equipos participantes en la segunda fase, exceptuando al Ganador, dirigidos por las siguientes personas: 1. don Carlos Rubio Carvajal; 2. don Ricardo Aroca Hernández-Ros y don Francisco Pol Méndez; 3. don Carlos Ferrán Alfaro; 4. don Justo Uslé Álvarez; 5. don Miguel de Oriol e Ybarra; 6. don Ricardo Bofill Levi y don Rafael de la Hoz Castanys.

Quinto. – Contraer el gasto de 558.941,25 euros -importe total del Premio, los dos Accésit y las seis Compensaciones- condicionado a la aprobación del Remanente de crédito a incorporar en la partida

712 / 712 / 432.11 / 227.06 de los Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2002.

27.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acordar la apertura de un nuevo trámite de información pública, durante el plazo de UN MES, desde la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la exposición de la documentación relativa a la Modificación Puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito del APR 08.03 "Prolongación de la Castellana", conforme a lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de Julio de 2.001).

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar desde el 1 de julio de 2002 y por un periodo no superior a seis meses, hasta la firma del próximo contrato, de conformidad con el punto 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Artículo 4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, el contrato de obras de conservación, apeos, reparaciones, consolidaciones y demoliciones de edificios, retirada de carteleras y vallados, urbanización complementaria de solares en suelo urbano, reparación y urbanización complementaria en colonias, así como los que requiera la G.M.U. en ejercicio de la ejecución subsidiaria en el término municipal de Madrid, cuyo concurso fue adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de enero de 1998.

Segundo.- Aprobar, un gasto de 15.658.200,10 euros, I.V.A. incluido, con cargo a las partidas correspondientes de la GMU, con los porcentajes adjudicados a cada empresa y para cada zona en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno referido en el apartado primero de este acuerdo.

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y regulación de la parcela situada en la

C/ Benjamín Palencia, nº 27, al amparo del Art. 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el presente expediente al trámite de información pública, durante el plazo de UN MES, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan presentar alegaciones.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para la emisión de informe de análisis ambiental, una vez superado el trámite de información pública, y siempre que no fuera necesaria la incorporación de correcciones que alteren sustancialmente la ordenación, en virtud del artículo 57 d) de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito del API 21.07 Arroyo del Tesoro, en la manzana comprendida entre las calles Playa de América, Alar del Rey, Alhaurín y Gran Poder del Distrito de Barajas, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Remitir el presente expediente a la Consejería de Obras Publicas Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

31.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial en el Polígono de Las Mercedes API. 20.01 (parcelas 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-17-21-23) conforme al artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por BURNI-BERRI, S.A., FERROVIAL, VALLERMOSO, DUNA S. A. Y SAJA S.L. Distrito de San Blas.

32.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Especial de protección y modificación del régimen de obras, y de control urbanístico ambiental de usos para uso Terciario Hospedaje en edificio

exclusivo en la calle Cedaceros 4, promovido por D. Benjamín Calleja Westling en representación de QUES HOTELES S.A.. Distrito Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el art. 66.1 de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de que se ha procedido previamente al depósito del correspondiente Plan en el Registro Administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

33.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Parcelas Resultantes I y II del Proyecto de Compensación del APR 12.04 "La Perla Oeste", Avda. de los Rosales 16 y 18, promovido por D. José Antonio Ruiz García, en representación de Inversiones Globales Inveryal, S.A. en el distrito de Usera.

34.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle La Salle nº 8 promovido por D^a. M^a Jesús San Pablo Vallana, en representación de la Sociedad Hospital Pardo de Aravaca, S.A., en el distrito de Moncloa-Aravaca.

35.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la finca sita en la C/ Zacarías Homs nº 14 promovido por D. Manuel Vidal Fole, en representación de Istriada 4 Project Management, S.L., en el distrito de Hortaleza de Madrid.

Segundo.- Aprobar el proyecto de parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas C/ Euskalduna 5,7,11,13,15 y 17, promovido por ONCISA S.L., en el distrito de Villaverde.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 25 de abril de 2.002 de la Sección de Ordenación 2 del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

37.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle ED 9.5 "Villa Adriana" en el ámbito de "Villa Gaivota", promovido por D. Pedro María Marroquín Caruncho, en el distrito de Moncloa-Aravaca.

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle en desarrollo del Plan General en Avenida de Reina Victoria, 7 (Mercado de San Antonio), promovido por D. Juan Sánchez Alonso en representación de Sánchez Heredia López S.L., con estimación parcial de la alegación presentada, como se detalla en el informe técnico. Distrito Chamberí.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo. 66.1 de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de que se ha procedido previamente al depósito del correspondiente Plan en el Registro Administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

39.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid, formalizada por las Entidades Mercantiles URBANIZADORA LOS NARROS, S.A.; URBANIZADORA NORTESUR, S.A., y URBANIZADORA SUROESTE, S.A., actuando en su nombre y representación D. Alfonso Sierra Iceta, para la ejecución urbanística directa por los propietarios del suelo del APR 09.01 "Camino del Barrial" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 de abril de 1.997, al haberse cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 106.1 de la citada Ley.

40.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid, formalizada por la Entidad Mercantil "Inversiones Lignum, S.L.", actuando en su nombre y representación D. Reynaldo Benito Ruiz-Tapiador y D. Santiago García Gómez, para la ejecución urbanística directa por los propietarios del suelo del APR 06.04 "Almansa-Tenerife" del vigente Plan General de

Ordenación Urbana de Madrid de 17 de abril de 1.997, al haberse cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 106.1 de la citada Ley.

41.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la modificación del artículo 93 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, conforme al texto propuesto, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de exposición al público, una vez aprobado inicialmente por el Pleno.

Texto propuesto: (Artículo 93)

1.- Las obras de nueva edificación y de reestructuración general deberán disponer asimismo de un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas; Ordenanza que se aplica; fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de las obras.

2.- En cada contenedor que recoja los materiales de la obra, objeto de la licencia, deberá instalarse de forma visible una placa en la que consten todos los datos contenidos en el apartado anterior.

42.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Subsanar los errores materiales detectados en la Segunda Modificación del Plan Parcial Montecarmelo P.P.O. II-2 UZI 0.07 en el sentido del informe emitido por estos Servicios Técnicos de fecha 10 de abril de 2002, en el distrito de Fuencarral-El Pardo.

43.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los errores materiales cometidos en el Plan Parcial APR-16.05 "Ampliación Cárcavas Oeste", aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de febrero de 2002, consistente en la sustitución de los folios 378, 369 y 381, por nuevos folios:

-378 rectificado, (página 73 de las Ordenanzas, donde se ha incluido el cuadro de "la edificabilidad " de las parcelas de uso lucrativo en el apartado 3.1.5) donde se ha modificado dicho apartado) y

-369 y -381 rectificados donde figuran corregidas las diligencias de sustitución.

44.-Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones de fecha 28 de enero de 1999, que la finca número 5 de la calle Almendro de esta capital, se encuentra en estado de ruina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de julio y en el artículo 42.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones de 28 de enero de 1999.

45.-Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación, y estado ruinoso de las edificaciones de fecha 28 de enero de 1999, que la finca número 8 de la calle Hileras de esta capital, se encuentra en estado de ruina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de julio y en el artículo 42.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones de 28 de enero de 1999.

46.-Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Entidad Financiera Caja Madrid para la financiación de las obras necesarias para la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en las Inspecciones Técnicas de Edificios

47.-Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia 501 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 17 de mayo de 2001, por la que se declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Laenco, S.L. contra Acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 1994 por el que se aprobó el Plan Especial de Instalaciones para Suministro de Combustible para Vehículos.

48.-Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 13-12-01, por el que se tiene a Asociación y Comunidad de Propietarios de Ciudad Puerta de Hierro "La Residencial", por apartada y desistida del recurso contencioso-administrativo número 1001/2000 interpuesto contra Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-04-00 por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en calle Peguerinos, 14.

ÁREA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN URBANA

49.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar un reconocimiento de deuda por importe de 235.268,58 euros, a favor de don Juan Pablo Rodríguez Frade, correspondiente a los honorarios en concepto de Plan Director, Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obras del Proyecto de Rehabilitación del Museo Municipal (primera fase).

Segundo.- El abono de la expresada cantidad se hará efectivo con cargo a la Partida 681/726/451.31/632.01 del vigente presupuesto municipal.

ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

50.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar parcialmente, en base al informe de fecha 25 de abril de 2002, emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Obras e Infraestructuras, los escritos de alegaciones presentados durante el período de información pública, respecto a la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2001, por doña Primitiva López Martínez, en nombre y representación de Iberdrola Distribución, S.A.U.; don Arturo Canalda González, en nombre y representación de la empresa pública Canal de Isabel II; doña Leticia Mata Mayrand, en nombre y representación de Unión Fenosa Distribución, S.A.; don Prisciliano Castro López, como Presidente de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM); doña Sonia Catalina Martínez Sanguesa; don Pablo de Carvajal González, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., y doña Marta Rodríguez-Tarduchy Díez, Concejala del Grupo Municipal Socialista-Progresistas, recogién dose tanto las alegaciones que se estiman así como aquellas que no han sido tomadas en consideración, con sus correspondientes motivaciones técnicas y jurídicas, en el citado informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de abril de 2002 antes citado, que deberá notificarse, junto con el presente acuerdo, a cada uno de los alegantes.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto -que obra unido al expediente- de la referida Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales, que resulta

de la estimación parcial de los escritos de alegaciones a que se refiere el apartado anterior de este acuerdo.

Tercero.- La expresada Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

ORDENANZA GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

Artículo 2.- Normativa vigente

Con carácter general las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación son de singular relevancia:

- Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.
- Pliego de Condiciones Técnicas Generales, Aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales.
- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Artículo 3.- Tipos de obras

Esta Ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

1. Calas

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los 25 metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) Cala programada: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.

b) Cala por averías: es aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de un permiso para la actuación en la vía pública o espacio público municipal motivado por la aparición de una avería en una red de suministro, aunque, posteriormente, deba ser objeto de licencia.

2. Acometidas

A los efectos previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza, se denomina acometida a aquel tramo de una red de servicio que, teniendo una longitud inferior a 25 metros, posibilite el suministro a una única finca.

3. Obras subterráneas

Reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

4. Canalizaciones

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere los 25 metros, o, las que teniendo una anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada supere los 15 metros cuadrados. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública correspondiente.

5. Pasos de vehículos¹

Las obras necesarias para la construcción o supresión de pasos de vehículos consisten en el rebaje o levantado de bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

6. Hidrantes

Es aquella conducción de agua de al menos 100 milímetros de diámetro tomada directamente de la arteria principal de distribución, con capacidad suficiente y servicio permanente, terminada en una columna homologada con varias salidas para conexión de mangueras de Bomberos, o bien en una pieza también homologada, con dispositivo de rosca, de 100 milímetros de diámetro para situar esa columna, que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los Bomberos.

7. Otros tipos de obras

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 4.- Modalidades de instalación de servicios

Los cables y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

1. Alojados en galerías y cajones de servicios

1.1. Galerías de servicios

Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar conducciones de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

1.2. Cajones de servicios

Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas.

Se situarán necesariamente bajo las aceras discuriendo su eje sensiblemente paralelo a la alineación del bordillo.

Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden dispuestas de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos de mantenimiento.

1.3. Construcción de nuevas galerías o cajones de servicios

Cuando las características de las vías y espacios públicos municipales afectados y de las redes a instalar así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar por si mismo o exigir a Promotores, Compañías de Servicios u Organismos Públicos, la construcción de galerías y cajones de servicios.

Si fuese el Ayuntamiento quien realizase estas obras, el importe de las contribuciones especiales que correspondiera abonar a las empresas suministradoras que utilicen dichas galerías y cajones de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará conforme establece el artículo 31 de esta Ley.

En el caso de que las obras no sean ejecutadas por el Ayuntamiento, el coste de las mismas corresponderá íntegramente al Promotor, Compañía de Servicios u Organismo Público que las haya ejecutado, quien deberá, previamente a su ejecución, solicitar la correspondiente licencia al Servicio Municipal competente², que establecerá todas aquellas condiciones que fuesen necesarias con objeto de velar por la salvaguardia de los intereses generales, que, en ningún caso, podrán contravenir la legislación vigente aplicable a la materia y serán proporcionadas al interés público que ha de preservarse. Una vez finalizadas las obras y recibidas por el Ayuntamiento, pasarán a ser de titularidad municipal.

En cualquier caso, la vigilancia, el control y el mantenimiento de todos los servicios instalados en las galerías y cajones de servicios corresponderá siempre al titular del servicio instalado, quien deberá admitir la instalación de todos aquellos cables o conducciones técnicamente compatibles, cuando el Servicio Municipal competente² lo considere conveniente.

El uso de dichas galerías y cajones de servicios, tanto los ejecutados directamente por el Ayuntamiento como por terceros, estará sujeto al pago de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías y espacios públicos municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

1.4. Instalaciones de seguridad y control en las galerías de servicios

Las galerías de servicios dispondrán, como mínimo, de los siguientes sistemas de seguridad y control: detección de incendios y

humos, detección de gases, control automático de accesos, sistema de armarios con postes SOS y vigilancia por circuito cerrado de televisión.

Todas las galerías de servicios deberán disponer de un centro de control, operativo las veinticuatro horas del día, al que estarán conectados los citados sistemas.

Las galerías de servicios actualmente existentes en el término municipal de Madrid deberán dotarse, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, de los citados sistemas y de la comunicación con el correspondiente centro de control, siendo todos los gastos, tanto de instalación como de operación y mantenimiento, a cargo de los Promotores, Compañías de Servicios u Organismos Públicos que utilicen las mismas.

2. Alojados en la red de saneamiento

Son los que discurren por colectores de saneamiento, visitables o no. Se instalarán con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

3. Enterrados

Bajo esta modalidad podrán instalarse entubados o simplemente enterrados.

3.1. Entubados

Son los que se alojan en tubos de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas.

Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a 50 metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio.

Los tubos y sus elementos de unión deberán tener unas características tales que, en el caso de realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, el material inyectado no pueda penetrar en ellos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanquidad y normalización.

Si el cable o conducción instalado requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especial, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Municipal competente², siendo la empresa

propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

3.2. Simplemente enterrados

Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

4. En tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, apoyados en soportes. Su distancia al suelo en ningún caso podrá ser inferior a 6 metros; no obstante, y de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, quedan expresamente prohibidos en todo el Término Municipal, salvo en los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Vías y espacios públicos en período de protección

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que se haya ejecutado en ese tramo una obra de pavimentación o ajardinamiento y hayan transcurrido menos de 4 años desde la fecha de su recepción.

b) Que hayan transcurrido menos de 4 años desde la ejecución en ese tramo de una obra de canalización de longitud superior a 50 metros; el periodo de protección se iniciará en la fecha de finalización de la misma.

c) Que ese tramo de vía o espacio público se haya incluido en un Plan Integral de Renovación de Servicios y hayan transcurrido menos de 4 años desde su finalización.

Cada Junta Municipal de Distrito confeccionará, en el plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el "Catálogo de Vías y Espacios Públicos en Período de Protección" a partir de las licencias de canalización de longitud mayor de 50 metros ejecutadas desde la entrada en vigor de esta

Ordenanza, y que serán comunicadas por el Servicio Municipal competente², y de las informaciones que, al amparo de lo establecido en el artículo 12 le faciliten los Servicios Municipales que actúan en las vías y espacios públicos municipales.

Este Catálogo, que se mantendrá permanentemente actualizado por cada Junta Municipal de Distrito, se informatizará y será accesible para su consulta a través de la Red Corporativa Municipal.

Artículo 6.- Cartografía

Las Compañías de Servicios facilitarán al Servicio Municipal competente², en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los planos de planta de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la Compañía correspondiente la facilitará en aquél de que disponga.

Los citados planos deberán contener toda la información que la Compañía de Servicios conozca tanto en cuanto a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el Servicio Municipal competente² pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado.

Las Compañías de Servicios entregarán anualmente, antes del 1 de noviembre, al Servicio Municipal competente² una copia actualizada de la información cartográfica indicada; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Compañías de Servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras.

Artículo 7.- Modificación de instalaciones

Si el Ayuntamiento exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la Compañía de Servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Madrid será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en

un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que lleven más de 16 años instalados serán retranscurridos o modificados íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

Si la modificación del servicio fuese propuesta por una Compañía de Servicios, el importe íntegro de la obra será a cargo de la misma.

Artículo 8.- Información ciudadana

La Compañía de Servicios titular de una licencia deberá informar a todos los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que sean necesarios realizar durante la ejecución de las obras. Dicha información se hará efectiva mediante escrito remitido a todos los residentes o por medio de un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

CAPÍTULO 2

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad de la licencia

Toda obra o instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en las Ordenanzas Regulatorias de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal o Autonómica en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido para la Administración Estatal en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real

Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y para la Administración Autonómica en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, todo ello sin perjuicio de las limitaciones y excepciones contenidas en el artículo 244.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Con respecto a la Administración de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de proyectos que formule en ejecución de su política regional y sean urgentes o de excepcional interés público, la obtención de licencia se sujetará al procedimiento regulado en el artículo 161 de la Ley 9/2001, al que también puede acogerse la Administración General del Estado, según el apartado 6º del citado artículo 161 de la Ley 9/2001.

Artículo 10.- Normativa reguladora

El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como a la legislación sobre Régimen Local y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de una licencia será de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma en el Servicio Municipal competente⁵. Este plazo máximo se refiere única y exclusivamente al tiempo transcurrido desde la referida solicitud hasta la concesión o denegación de la licencia, siempre con independencia del plazo de concesión de la autorización de inicio de la obra emitida por el Servicio Municipal competente⁵, el cuál es de 8 meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia. Los plazos de tramitación regulados en la presente Ordenanza se fijan de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.- Desviaciones admisibles

Toda licencia para instalación, reparación o modificación de servicios en vías y espacios públicos municipales, dará derecho al titular de la misma a operar, si ello fuera preciso, en una longitud o superficie superior a la inicialmente autorizada, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- a) En canalizaciones, hasta un 10 por 100
- b) En calas programadas, hasta un 20 por 100.

Artículo 12.- Obras y concesiones municipales

Las obras y concesiones municipales están exentas de la necesidad de obtención de la correspondiente licencia. No obstante, tal y como se establece en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el acuerdo municipal que autorice o apruebe la realización de dicha obra producirá el mismo efecto que aquella.

Los diferentes Servicios Municipales comunicarán al Servicio Municipal competente² la fecha estimada de comienzo de las obras que vayan a ejecutar en las vías o espacios públicos municipales, con una antelación mínima de tres meses antes de su inicio, al objeto de que se puedan realizar las labores de coordinación con las diferentes Compañías de Servicios.

Al objeto de mantener actualizado el "Catálogo de Vías y Espacios Públicos en Periodo de Protección", una vez finalizada la obra, el Servicio Municipal que la haya ejecutado comunicará tal circunstancia a la Junta Municipal de Distrito correspondiente, indicando la fecha de recepción de la misma y acompañando un plano en que se indiquen las vías y espacios públicos municipales que pasan a estar en periodo de protección.

En el caso de obras de instalación, modificación o desvío de servicios que constituyan o formen parte de obras o concesiones municipales inspeccionadas o dirigidas por un Servicio Municipal, este será quien asuma las competencias asignadas en esta Ordenanza al Servicio Municipal competente², siendo no obstante necesario que la Compañía de Servicios afectada solicite y obtenga la correspondiente licencia en los términos establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto, en la solicitud de licencia hará constar la condición de obra motivada por una obra o concesión municipal.

Artículo 13.- Coordinación de acometidas

Los peticionarios de licencias de obras en edificios tanto de nueva edificación como de rehabilitación, acondicionamiento, sustitución, ampliación o reconstrucción definidas en las vigentes Normas Urbanísticas, que impliquen obras o instalaciones a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales deberán presentar, al solicitar la licencia ante el Órgano Municipal Competente³, el proyecto de ejecución de las acometidas de instalación para los servicios tanto municipales como no municipales, con la conformidad del titular del servicio. El citado proyecto deberá estar acompañado de un informe técnico redactado por la Junta Municipal de Distrito, en el que se hará constar la afección o no afección de las obras de acometida a las vías y espacios públicos

municipales en periodo de protección y, en su caso, la fecha de finalización de dicho periodo. En el caso de que tales acometidas no fueran necesarias, el solicitante deberá declarar expresamente esta circunstancia, justificándolo debidamente. La relación de informes emitidos se informatizará y estará a disposición de los Servicios Municipales competentes⁵ a través de la Red Corporativa Municipal.

Artículo 14.- Coordinación de Compañías de Servicios entre sí

Previamente a la solicitud de una licencia de canalización la Compañía de Servicios solicitante deberá comunicar por escrito y de forma fehaciente al resto de Compañías de Servicios su intención de ejecutar la obra. En la comunicación deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra. A este efecto el Servicio Municipal competente² pondrá a disposición de las Compañías de Servicios la relación de Compañías que en los últimos 3 años han solicitado un número significativo de licencias y a las que deberá remitirse la comunicación indicada.

En el caso de que alguna Compañía de Servicios considerara conveniente, a la vista de lo establecido en el artículo 5, ejecutar alguna obra dentro del tramo incluido en la comunicación, deberá notificarlo tanto a la Compañía solicitante como al Servicio Municipal competente² en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la comunicación. Se tendrá en cuenta a estos efectos la normativa sectorial que resulte de aplicación en materia de compartición de infraestructuras.

Si la coordinación de varias Compañías de Servicios fuera posible, el Servicio Municipal competente se lo comunicará a todas ellas antes de la concesión de la licencia, significándoles que la misma quedará condicionada a que tal coordinación se realice.

El Servicio Municipal competente² podrá promover y gestionar la realización de Planes Integrales de Renovación de servicios en los Distritos y Barrios de Madrid. En tales casos, los pavimentos de las referidas zonas pasarán a estar íntegramente en periodo de protección, siendo de aplicación las condiciones indicadas en el artículo 23.

Al efecto indicado en el párrafo anterior, las Compañías de Servicios presentarán al Servicio Municipal competente², antes del 1 de noviembre de cada año, el Plan Cuatrienal de Actuaciones que, en materia de mejora y ampliación de redes, prevean ejecutar en los 4 años siguientes, especificando las que desearían ejecutar durante el año inmediatamente posterior.

Artículo 15.- Solicitud de licencias

La solicitud de una licencia se dirigirá al Servicio Municipal competente⁵ mediante impreso normalizado o soporte informático adecuado, debiendo contener, en todo caso, la documentación que se detalla en los artículos siguientes.

En el caso de que un solicitante haya formulado más de 100 solicitudes de licencia en el año anterior, deberá utilizar durante el año siguiente los soportes y formatos informáticos que a tal efecto se establezcan por el Servicio Municipal competente².

Artículo 16.- Licencias para calas

A.- En el momento de formular la solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente² se aportará un proyecto que deberá contener:

1. Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

2. Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras, analizando la posibilidad de su ejecución total o parcial por métodos que eviten la realización de excavaciones a cielo abierto, así como una descripción de las mismas.

3. Trazado en planta de la actuación, representado sobre cartografía municipal, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

4. Tipología de los pavimentos afectados.

5. Duración estimada y programa de ejecución de la obra.

6. Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra a juicio del solicitante.

7. Presupuesto que refleje el coste de la obra, valorada de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de Precios vigente en el Ayuntamiento.

B.- Una vez concedida la licencia y previamente a la retirada de la autorización de inicio de obras, el solicitante deberá aportar, en las Dependencias Municipales correspondientes, los siguientes documentos:

1. Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente metálico en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza. El modelo de aval viene recogido en el Anejo I de esta Ordenanza.

2. Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el artículo 27.

El correspondiente documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella.

3. Abonaré debidamente cumplimentado por la Entidad Bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las Ordenanzas Regulatoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

4. Ficha técnica debidamente cumplimentada. El modelo de la misma figura en el Anejo II de esta Ordenanza.

5. Documentación acreditativa de que la empresa que va a realizar la obra civil se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en el artículo 33. A tal efecto se deberá acompañar copia autenticada del contrato de ejecución de la obra y del certificado de clasificación.

El certificado de clasificación no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que el mismo se encuentre en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y la fecha de aquél.

6. En el caso de que el solicitante sea una Compañía de Servicios, declaración de haberse realizado la notificación establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Licencias para canalizaciones

A.- En el momento de formular la solicitud de la licencia se aportará un proyecto que deberá contener:

1. Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

2. Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras, analizando la posibilidad de su ejecución total o parcial por métodos que eviten la realización de excavaciones a cielo abierto, así como una descripción de las mismas.

3. En el caso de que el solicitante sea una Compañía de Servicios, justificación de la recepción por parte del resto de las Compañías de Servicios de la comunicación indicada en el artículo 14.

4. Trazado en planta de la actuación, representado sobre cartografía municipal, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

5. Tipología de los pavimentos afectados.

6. Duración estimada y programa de ejecución de la obra.

7. Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra a juicio del solicitante.

8. Presupuesto que refleje el coste de la obra, valorada de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de Precios vigente en el Ayuntamiento.

B.- Una vez concedida la licencia y previamente a la retirada de la autorización de inicio de la obra, se entregarán los siguientes documentos:

1. Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente metálico en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza. El modelo de aval viene recogido en el Anejo I de esta Ordenanza.

2. Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el artículo 27.

El correspondiente documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y el periodo de vigencia de la póliza.

3. Abonaré debidamente cumplimentado por la Entidad Bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

4. Ficha técnica debidamente cumplimentada. El modelo de la misma figura en el Anejo II de esta Ordenanza.

5. Documentación acreditativa de que la empresa que a va a ejecutar la obra civil se encuentra clasificada de conformidad con lo establecido en el artículo 33. A tal efecto se deberá acompañar copia autenticada del contrato de ejecución de las obras y del certificado de clasificación.

El certificado de clasificación no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que el mismo se encuentre en vigor, bastando en tal caso aportar un escrito indicando esta circunstancia y la fecha de caducidad de aquél.

6. En el caso de que el solicitante sea una Compañía de Servicios, declaración de haberse realizado la notificación establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Coordinación entre Compañías de Servicios y Servicios Municipales

Examinada la documentación presentada, en el caso de solicitud de licencia de canalización, el Servicio Municipal competente² remitirá copia de la documentación a los diferentes Servicios Municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. A estos efectos, los informes deberán evacuarse en el plazo máximo de 20 días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los Servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Artículo 19.- Licencias para pasos de vehículos¹

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente⁴ se aportará la siguiente documentación:

1. Para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos:

1.1. Solicitud en impreso normalizado indicando y justificando la necesidad del paso.

1.2. Licencia de instalación de actividad, cuando se requiera por la normativa urbanística.

1.3. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble o local y, en su caso, autorización del propietario.

1.4. Proyecto de las obras a realizar con el siguiente contenido:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Plano de situación del paso de vehículos a escala 1:500 indicando la situación del inmueble o local.
- Plano a escala 1:100 que indique el número de plazas y superficie destinada a aparcamiento, cota del pavimento del local respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.
- En el caso de que la obra vaya a ser ejecutada por el solicitante, copia autenticada del certificado de clasificación de la empresa directamente ejecutora de la obra, en el que se acredite que cumple las condiciones establecidas en el artículo 33 de esta Ordenanza.
- En el caso de que la obra vaya a ser ejecutada por el solicitante, presupuesto realizado por la empresa directamente ejecutora de la obra.

2. Para la licencia de uso de pasos de vehículos, cuando la ejecución corresponda al propio titular, será necesario presentar el certificado final de obras suscrito por el técnico director de las mismas, en el que se justificará que aquéllas se ajustan a la licencia otorgada y cumplen con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Para las licencias de supresión de pasos de vehículos será necesario aportar la documentación señalada en el apartado 1 de este Artículo, con excepción de la indicada en los epígrafes 1.2, 1.3 y la Memoria requerida en el epígrafe 1.4.

4. Cuando el Ayuntamiento ejecute obras de construcción o remodelación de aceras, que incluyan pasos de vehículos, no será necesario presentar la documentación requerida en el anterior apartado 1.

Previo al otorgamiento de la licencia, el solicitante deberá acreditar el pago de las exacciones previstas en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales vigentes en el momento de concesión de la licencia así como, en el caso de

licencias para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos, aportar la siguiente documentación:

- Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente metálico en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza.

- Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción en las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Licencias para hidrantes

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente⁷ se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.

2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.

3. Plano de situación del mismo en cartografía municipal.

4. Autorización del Canal de Isabel II, para realizar el injerto a su red.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse el abonaré debidamente cumplimentado por la Entidad Bancaria colaboradora, justificativo de haber ingresado las exacciones previstas en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Artículo 21.- Licencias para acometidas al alcantarillado

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente², se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 16 y 17, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el Área de Medio Ambiente y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo.

Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los Artículos 16 y 17, con excepción de lo referente a la declaración de haberse realizado la notificación indicada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Autorizaciones y licencias para reparación de averías

En el caso de que aparezca una avería en una red de servicio, el Servicio Municipal competente² podrá expedir autorizaciones que permitirán al titular de aquél actuar de forma inmediata en las vías y espacios públicos municipales afectados.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como DNI o NIF de la persona física que haga la petición.

2. Localización de la avería.

Las Compañías actuantes deberán solicitar, en el plazo máximo de 3 días desde la emisión de la autorización para reparación de averías, la correspondiente licencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ordenanza, para lo cual presentará toda la documentación allí establecida, con excepción del análisis de la posibilidad de ejecución de la obra por métodos que eviten la excavación a cielo abierto.

La autorización para reparación de averías facilita la posibilidad de ejecutar las obras correspondientes en horario ininterrumpido, durante todos los días necesarios, laborables o festivos, para la terminación de los trabajos.

Dentro de la Memoria se deberá presentar una descripción de la avería producida y un resumen de las actuaciones realizadas y elementos reparados y, en su caso, sustituidos.

Artículo 23.- Licencias en vías y espacios públicos cuyos pavimentos se encuentren en periodo de protección

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías, acometidas u obras subterráneas que no requieran excavaciones a cielo abierto en el espacio protegido, quedando expresamente prohibida durante el periodo de protección la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.

2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el Servicio Municipal competente². Dichas condiciones se contendrán en la licencia.

Artículo 24.- Autorizaciones especiales

Cuando concurren circunstancias de urgencia, peligro o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el Servicio Municipal competente² podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

En estos casos no deberá seguirse el procedimiento establecido en los Artículos 29 y 30 de la presente Ordenanza, pudiendo establecerse en la autorización especial las condiciones de ejecución que el Servicio Municipal Competente² estime necesarias.

La solicitud de emisión de una autorización especial para trabajo en las vías y espacios públicos municipales deberá acompañarse de la correspondiente solicitud de licencia, con la documentación establecida en los artículos 16 y 17, con excepción, en su caso, de la justificación de la recepción por parte del resto de las Compañías de Servicios de la comunicación indicada en el artículo 14.

La autorización especial permite la posibilidad de ejecutar las obras correspondientes en horario ininterrumpido, durante todos los días necesarios, laborables o festivos, para la terminación de los trabajos.

Artículo 25.- Exacciones

Las obras objeto de regulación por la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia; a estos efectos, el Servicio Municipal competente⁵ deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Artículo 26.- Concesión de licencias

Una vez estudiada la documentación presentada, el Servicio Municipal competente⁵, procederá a emitir un informe técnico relativo a la obra para la que se solicita licencia y propuesta de resolución que se elevará a la Autoridad Municipal competente⁶. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 27.- Seguro a todo riesgo construcción

El titular de una licencia deberá justificar que dispone de un seguro a todo riesgo construcción con una duración que cubra tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de 300.000 euros por siniestro y sin franquicia alguna.

En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al Servicio Municipal competente², para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante el año.

Artículo 28.- Fianza y acción sustitutoria

El titular de una licencia deberá depositar en la Tesorería Municipal aval o su equivalente metálico, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y a las condiciones establecidas en la licencia.

El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Madrid, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

La acción sustitutoria será ejercida, en su caso, por el Servicio Municipal competente⁵ que haya concedido la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

CAPÍTULO 3

PLANIFICACIÓN DE OBRAS

Artículo 29.- Planificación de obras

El Servicio Municipal competente² planificará en cada Distrito la ejecución de las obras correspondientes a las licencias concedidas en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizarse el inicio de las mismas en un plazo de 8 meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia.

El Servicio Municipal competente² podrá establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente cada Compañía de Servicios en cada Distrito.

Artículo 30.- Autorización de inicio de obras

Una vez comunicado al titular de la licencia la concesión de la autorización para el inicio de la obra, éste dispondrá del plazo de 10 días naturales para la presentación de la documentación establecida en los Artículos 16, 17, 19, 20 y 21 y de 5 días naturales a partir de la fecha autorizada de comienzo para su inicio efectivo. En el caso de que el titular no cumpliera alguno de los dos plazos anteriores, el Servicio Municipal competente⁵ procederá, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a proponer a la Autoridad Municipal competente la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del Director de Obra, del Jefe de Obra y del Coordinador en Materia de Seguridad y Salud).

Para la ordenación en el tiempo de la ejecución de las obras con licencia concedida en cada distrito, el Servicio Municipal competente⁵ atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública, evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución hubiera terminado, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra, exceptuando autorizaciones para

reparación de averías, en el mismo Distrito en el que esté ubicada la primera en tanto esta no finalice, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 4

PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 31.- Condiciones para la instalación de servicios

1. Condiciones generales

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Planeamiento Urbanístico vigente.

Las redes de servicios que discurren por las vías y espacios públicos municipales, excepto las de saneamiento, se dispondrán bajo aceras y zonas terrizas o ajardinadas, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso deberán instalarse a menos de 3 metros de la línea de bordillo.

Las distancias de separación entre cables o conducciones de los diferentes servicios, así como sus profundidades y distancias a elementos vegetales, se ajustarán a lo dispuesto en la "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización" y, en su caso, a la normativa específica de aplicación.

La afección a especies vegetales tendrá, a todos los efectos, el mismo tratamiento que si de una obra municipal se tratara, debiendo el titular de la licencia acatar cuantas indicaciones, a este respecto, le haga el Servicio Municipal competente⁹.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa audiencia del titular del servicio, la retirada de las conducciones que se encuentren definitivamente fuera de servicio.

Los cables y conducciones, con excepción de las de gas, se alojarán en galerías de servicio municipales siempre que estén disponibles, así esté previsto en el planeamiento o el Ayuntamiento establezca la obligatoriedad de su construcción. La instalación de una conducción en galería requerirá, en todo caso, la autorización expresa y por escrito del Servicio Municipal competente².

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas conducciones o cables en ella.

2. Conducciones de abastecimiento de agua

Será obligatorio el alojamiento en galerías de servicios de las tuberías de abastecimiento de agua de diámetro mayor o igual a 600 milímetros, salvo en aquellos casos en que las especiales peculiaridades de la instalación aconsejen una solución alternativa, que requerirá aprobación expresa del Servicio Municipal competente².

3. Conducciones de gas

Este tipo de conducciones se instalarán simplemente enterradas o entubadas, quedando expresamente prohibido su alojamiento en galerías.

4. Conducciones eléctricas

Los tendidos eléctricos enterrados se instalarán siempre entubados. En aquellos casos en que las especiales condiciones de la instalación aconsejen una solución alternativa, se requerirá aprobación expresa del Servicio Municipal competente².

En el caso de que el tendido eléctrico discorra por una galería de servicios, los cables correspondientes deberá disponer de recubrimiento ignífugo.

5. Conducciones de comunicaciones

Siempre que el Servicio Municipal competente² lo estime conveniente para los intereses municipales y, a juicio del Área de Medio Ambiente y de los solicitantes de las licencias se considere técnicamente posible, este tipo de conducciones podrá discurrir por la red de colectores de saneamiento, tanto visitables como tubulares.

En el caso de que discurran por el subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se instalarán siempre entubadas.

Cualquier cable que discorra por una galería de servicios deberá disponer de un recubrimiento ignífugo.

6. Acometidas de alcantarillado

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 30 centímetros. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y el 4 por 100.

Se ejecutarán en zanja para profundidades inferiores a 4,5 metros, excepto que por necesidades de la vía o espacio público municipal afectado sea necesaria, a juicio del Servicio Municipal competente⁸, su ejecución en mina. En tal caso la tubular se

dispondrá dentro de una galería de servicio tipo acometida particular, contemplada en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización. Cuando la profundidad sea superior a 4,5 metros, la acometida se realizará siempre en mina en las mismas condiciones anteriores, pudiéndose justificar y aprobar situaciones especiales de ejecución en zanja.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio, se estará a lo que establezca el Servicio Municipal competente⁷.

Artículo 32.- Condiciones para la ejecución de las obras

1. Condiciones generales

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al Servicio Municipal competente⁵, sometiéndose el titular de la licencia a las instrucciones que por éste se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél.

Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio Municipal, a las instalaciones de otra Compañía de Servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata tanto al Servicio Municipal competente⁵ como, en su caso a la Compañía de Servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cuál se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el Servicio Municipal competente⁵ podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

2. Protección y señalización de las obras

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, 48 horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de 10 centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cuál quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas unidas entre sí solidariamente formando uno o varios recintos cerrados.

Las vallas utilizadas serán del tipo definido en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización y contendrá rótulos con el formato e información que se establece en el Anejo III de esta ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco, de acuerdo con el modelo que se define en el referido Anejo III.

Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos.

Dadas la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente Ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia.

Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que

el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a 3 centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio del Servicio Municipal competente⁵, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

3. Acopio de materiales y medios auxiliares

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

4. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a 3.500 kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa.

Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo hagan aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de dos días naturales desde el comienzo de la obra.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio del Servicio Municipal competente⁵ sea reutilizable, serán depositados en las Casillas y Almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de 100 metros, incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia.

En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de 30 centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

5. Relleno de zanjas

El relleno de zanjas se ejecutará con materiales de aportación del tipo suelo adecuado o seleccionado, según la especificación contenida en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, Aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales, debiendo alcanzarse en la ejecución el grado de compactación especificado en el referido Pliego.

El hormigón constitutivo de la base tendrá las características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, Aplicable a la Redacción de Proyectos y Ejecución de Obras Municipales. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso inferior a 30 centímetros en calzada y pasos de carruajes y a 15 centímetros en acera. Cuando la base del pavimento sea de

tipo granular, la reposición de la misma se ejecutará según disponga el Servicio Municipal competente⁵.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

6. Reposición de la capa de rodadura

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, a juicio del Servicio Municipal competente⁵, se restablezcan las condiciones existentes del pavimento antes del inicio de las obras, asegurando el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, el Servicio Municipal competente⁵ podrá exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición.

En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros y en calzadas de anchura igual o inferior a 5 metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discorra por carril-bus se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calzadas, la capa de aglomerado asfáltico rebasará como mínimo 15 centímetros, por cada lado, la capa de hormigón hidráulico de base. En canalizaciones que discurren de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél. En cruces de calzada el ancho mínimo a reponer será de 1 metro. Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente en aquellos casos en que el Servicio Municipal competente⁵ lo considere necesario.

En aceras se utilizarán losetas enteras de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a 72 horas desde la terminación de la capa de hormigón base, salvo aprobación expresa del Servicio Municipal competente⁵.

7. Reiteración de actuaciones

En las calles o tramos de calles donde una Compañía de Servicios haya realizado durante un período de hasta 2 años actuaciones debidas a averías, el Servicio Municipal competente² podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 33.- Condiciones que deberán cumplir las empresas constructoras

1.- Aspectos generales

La obra civil correspondiente a una misma licencia deberá ser ejecutada por una única empresa constructora. Asimismo, la obra correspondiente al servicio que se desea instalar o reparar también deberá ser ejecutada por una única empresa constructora. De este modo, como máximo, solo actuarán dos empresas en las obras a realizar. En cualquier caso, el titular de la licencia nombrará un único Director de Obra y un único Coordinador en Materia de Seguridad y Salud. Todos estos datos figurarán explícitamente en la Autorización de Inicio de Obras, con indicación, en el caso de las empresas constructoras, de las clasificaciones de que dispongan.

No se admitirá una Unión Temporal de Empresas ejecutora de la obra en la que alguna de las empresas que la forman no posea, como mínimo, una de las clasificaciones requeridas en el apartado 2 de este artículo.

2.- Clasificación del contratista

La empresa directamente ejecutora de la obra civil para el titular de la licencia deberá estar clasificada en los siguientes Grupos, Subgrupos y Categorías, contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE de 26 de octubre de 2001):

2.1.- Empresas que ejecuten la obra civil en general, en cualquier tipo de obra:

- Grupo: G. Viales y Pistas;
- Subgrupo: 6. Obras viales sin cualificación específica;
- Categoría: La que corresponda en función del presupuesto de la obra y el plazo de ejecución de la misma.

2.2.- Empresas que ejecuten obras subterráneas de acometida al alcantarillado:

- Grupo A: Movimientos de tierras y perforaciones
- Subgrupo: 4. Pozos y galerías
- Categoría: La que corresponda en función del presupuesto de la obra y el plazo de ejecución de la misma.

2.3.- Empresas instaladoras o reparadoras del servicio:

Poseerán la cualificación y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 34.- Inspección municipal

Durante la realización de las obras, el Servicio Municipal competente⁵ comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban del Servicio Municipal competente⁵.

En el caso de que otro Servicio Municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al Servicio Municipal competente⁵, para que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo 35.- Control de calidad

Las obras estarán sujetas al control de calidad municipal, abonando los titulares la cantidad que a este efecto se establezca en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Artículo 36.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas,

será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

En el caso de que el titular de la licencia considere que no es posible ejecutar la obra en el plazo fijado en la misma, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata y antes de la retirada de la autorización de inicio de las obras. Dicho escrito deberá dirigirse al Servicio Municipal competente⁵.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobado por el Servicio Municipal competente⁵, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia. Tal solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 7 días en canalizaciones y de 2 días en calas, siempre con relación a la fecha de terminación establecida en la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida.

Artículo 37.- Recepción de las obras

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al Servicio Municipal competente⁵, el cuál a su vez lo notificará a la Junta Municipal de Distrito correspondiente, que dispondrá de 10 días naturales para notificar, en su caso, al Servicio Municipal anterior las deficiencias que hubiera apreciado.

Cuando el titular de la licencia sea una Compañía de Servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación, la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

El Servicio Municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de 15 días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de 5 días naturales desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, procediendo el Ayuntamiento, en caso contrario, a incautar la fianza depositada.

El titular de la licencia deberá comunicar por escrito al Servicio Municipal competente⁵ la subsanación de las deficiencias notificadas.

Artículo 38.- Plazo de garantía de las obras

Toda obra ejecutada al amparo de la presente Ordenanza tendrá un plazo de garantía de 1 año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de comunicación de la finalización de la obra o, en su caso, de reparación de deficiencias, siempre que hayan transcurrido 15 días naturales sin que el titular de la licencia haya recibido requerimiento alguno del Servicio Municipal competente⁵ para la subsanación de defectos en la obra.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a 48 horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el Servicio Municipal competente⁵, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Lo anterior no excluye lo establecido en el artículo 52 de esta Ordenanza, en aquellas situaciones que produzcan riesgo.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.- Normativa de aplicación

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones, a los efectos previstos en la Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41.- Infracciones muy graves

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que las obras a realizar que regula la presente

Ordenanza afectan a los terrenos descritos en la letra a) de este precepto, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y del restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. La destrucción o el deterioro de bienes catalogados por la ordenación urbanística de interés cultural conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico.

3. La realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones en las vías públicas y espacios públicos municipales sin la cobertura formal de las aprobaciones, autorizaciones, licencias necesarias u órdenes de ejecución o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

Artículo 42.- Infracciones graves

Se considerará infracción grave, en función de lo establecido en el artículo 204.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

1. La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 43.- Infracciones leves

Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en los Artículos 41 y 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Sanción de las infracciones leves

Las infracciones calificadas como leves en el Artículo 43 de esta Ordenanza se sancionarán con multa de 600 a 30.000 euros, tal y como se establece en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La comisión de infracciones leves podrá dar lugar a la imposición de multas por desobediencia a las Resoluciones dictadas por la Autoridad municipal competente en el ejercicio de la potestad sancionadora, recogida en el artículo 8.3º de la Ley Especial de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 45.- Sanción de las infracciones graves

Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 41 de la presente Ordenanza se sancionarán conforme a las cuantías previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 30.001 a 600.000 euros.

Artículo 46.- Sanción de las infracciones muy graves

Las infracciones calificadas como muy graves en el Artículo 40 de esta Ordenanza se sancionarán conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 600.001 a 3.000.000 euros.

Artículo 47.- Régimen específico de sanciones

Se consideran infracciones específicas susceptibles de sanción las siguientes:

1. La Compañía de Servicios que no facilitase al Ayuntamiento la documentación contenida en el artículo 6 de la presente Ordenanza dentro del plazo indicado en el mismo, será sancionada con multa de 30.001 a 600.000 euros.

2. Se sancionará con multa de 30.001 a 600.000 euros, el incumplimiento por parte de los Promotores, Compañías de Servicios y Organismos Públicos que utilicen las galerías de servicios, de no dotar a éstas, en el plazo de dos años, de las instalaciones de seguridad y control; así como, no mantener operativo el centro de control las 24 horas del día o no conservar las instalaciones en las debidas condiciones de operatividad.

3. Se sancionará al titular de licencia con multa de 600 a 30.000 euros el superar los límites en cuanto a longitud o superficie fijados en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

4. El incumplimiento por parte de las Compañías de Servicios de practicar la notificación a los residentes en la forma establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza, se sancionará con multa de 600 a 30.000 euros.

5. Todo peticionario al que se le haya concedido un permiso por avería y no solicite licencia en el plazo de tres días contados desde la emisión del permiso de urgencia, será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.

6. La ejecución de las obras por empresas constructoras diferentes a las contenidas en la autorización de inicio de obras, dará

lugar a que el titular de la licencia sea sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.

7. La instalación de un servicio fuera de las zonas expresamente indicadas en el artículo 31 o incumpliendo la profundidad y distancias de separación entre servicios, dará lugar a que el titular de la licencia sea sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros.

8. Cuando en la obra no estuvieran a disposición de los agentes municipales los originales o copias de la licencia y de la autorización de inicio de obra el titular de la licencia será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.

9. El titular de la licencia será sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros cuando se modifique el trazado aprobado en la licencia sin la previa autorización municipal.

10. La no comunicación de forma inmediata por parte del titular de la licencia de cualquier daño causado al Patrimonio Municipal, será sancionada con multa de 600 a 30.000 euros, sin perjuicio de abonar los daños causados al mismo.

11. Se sancionará con multa de 600 a 30.000 euros al titular de la licencia que ejecutara las obras fuera del horario y jornada autorizadas en la licencia.

12. El titular de la licencia será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros por:

a) No utilizar vallas de los modelos definidos en esta Ordenanza o no estar las mismas debidamente identificadas.

b) No delimitar completamente mediante vallas el perímetro de las zonas no utilizables por el tráfico peatonal o rodado o no estar las vallas solidariamente unidas entre sí.

c) Depositar escombros directamente sobre las vías y espacios públicos municipales.

d) Exceder la longitud máxima autorizada de obra en ejecución simultánea, o en su caso, las longitudes parciales de excavación, instalación de los servicios o reposición.

e) No comunicar por escrito al Ayuntamiento la finalización de la obra.

f) No iniciar en el plazo de diez días la subsanación de las deficiencias comunicadas por los Servicios Municipales.

g) No iniciar en el plazo de 48 horas, contado desde la recepción de la notificación cursada por los Servicios Municipales, los trabajos de subsanación de los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía.

13. El titular de la licencia será sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros por:

a) No cumplir los requisitos de anchura mínima y accesibilidad los pasos provisionales habilitados para peatones, ya sea en acera o en calzada.

b) No habilitar y mantener pasos para peatones en calzada, con las debidas condiciones de accesibilidad y seguridad, en el caso de ocupación total de la acera.

c) Impedir el acceso de peatones y vehículos a las fincas colindantes con la obra, o no habilitar y mantener accesos con las debidas condiciones de seguridad.

d) No ajustarse la señalización a la normativa vigente de aplicación.

e) Interrumpir el paso de vehículos, sin autorización expresa para ello.

f) No proteger los cruces de calzada conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 48.- Graduación de las sanciones

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el artículo 206 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a aquellas circunstancias que puedan, según los casos, atenuar o agravar la responsabilidad, se estará a lo establecido en los artículos 206 y 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que concurriera alguna circunstancia agravante, la multa se impondrá siempre en su grado máximo. Si concurriera alguna circunstancia atenuante, la multa se impondrá en su grado mínimo, tal y como se establece, para ambos supuestos, en el artículo 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49.- Responsabilidad

Será responsable de las infracciones cometidas contra las condiciones contenidas en las licencias, autorizaciones u órdenes de ejecución el titular de la licencia; siendo responsable subsidiario la empresa constructora que figure como tal en la documentación aportada previamente a la autorización de inicio de las obras.

En el supuesto de la realización de obras o instalaciones en las vías y espacios públicos municipales no amparadas por licencia, autorización u orden de ejecución, serán responsables:

- El titular del servicio al que afecten directamente las obras.
- La empresa que ejecute las obras.

Artículo 50.- Carácter independiente de las sanciones

Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 51.- Competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido por la legislación general del procedimiento administrativo común y por el Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las reglas para resolver los procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones cometidas a los preceptos de la presente Ordenanza, con independencia de las delegaciones que pudiere realizar el Alcalde de Madrid, son las establecidas en el artículo 232 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre teniendo en cuenta la cuantía de la sanción a imponer.

Artículo 52.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de

las vías y espacios públicos municipales, el Servicio Municipal competente⁵ podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

Artículo 53.- Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza se producirá en la forma establecida en los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La regulación contenida en la presente Ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Madrid y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran realizar en el suelo, subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

SEGUNDA. Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

TERCERA. Hasta en tanto no se produzca la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, los aspectos fiscales de las licencias concedidas al amparo de la presente Ordenanza se regularán, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública vigente en el momento de su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento el día 22 de diciembre de 1994.

¹Pasos de carruajes

²Actualmente el Área de Obras e Infraestructuras

³Actualmente Gerencia Municipal de Urbanismo y Juntas Municipales de Distrito

⁴Actualmente la Junta Municipal de Distrito correspondiente

⁵Actualmente las Juntas Municipales de Distrito en el caso de licencias para pasos de vehículos, el Área de Medio Ambiente en el de licencias para hidrantes y el Área de Obras e Infraestructuras en el resto.

⁶Actualmente el Concejal Delegado del Área de Obras e Infraestructuras, el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito o el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente.

⁷Actualmente el Área de Medio Ambiente

⁸Actualmente el Área de Obras e Infraestructuras y Área de Movilidad Urbana

⁹Actualmente el Área de Medio Ambiente y la Junta Municipal de Distrito correspondiente.

51.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Homologar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.12 del pliego de condiciones técnicas generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de 23 de diciembre de 1998, de los siguientes elementos de alumbrado exterior:

Titular: Philips Ibérica, S.A.

Elemento: Luminaria cerrada para lámparas de descarga en báculos o columnas de altura mayor o igual a ocho metros (art. 43.51 PCTG).

Marca: Philips Ibérica.

Tipos: Luminaria cerrada Iridium SGS.453 para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión de 250 W y menores.

Segundo.- El plazo de vigencia de esta renovación será hasta el día 31 de diciembre de 2005.

52.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de mesas modelos 888 y 777, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

53.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Grosfillex Española, S.A, de sillas y mesas de resina: conjunto nº 1: sillón Atlantic Rexform / mesa Aquaba Rexform; conjunto nº 2: sillón Colombo Kevring / mesa Victoria Kevring; conjunto nº 3: sillón Victoria Kevring / mesa Victoria Kevring; y conjunto nº 4: sillón Samoa / mesa Classic, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

54.- Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de sillón de resina modelo Madras y modelo Monoblock, para su

utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de sillones de aluminio modelo Rocío, modelo Salou y modelo Platero, para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de sillón modelo Mimbre para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de los modelos Palmera, Playa y Marbella para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de los modelos Rioja, Denia y Altea para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de

mesa de aluminio con tapa de Werzalit, para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

55.- Adoptar, en 9 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa modelo 66 - 380 Werzalit, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa modelo 66 - 329 Werzalit, para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón modelo 5804 Miel, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre

Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de aluminio modelo 66 - 284, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo 66 - 380, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de aluminio modelo 66 - 280, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón modelo Sevilla, para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón modelo Granada, para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo 66 - 329, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

56.- Adoptar, en 16 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de una mesa modelo Coral, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de mesa de acero modelo Palma y mesa de acero modelo Bistro, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de una mesa modelo Playa, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A.,

de una mesa modelo Bagur, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Acapulco, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Rambla, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., del sillón modelo Aluminio y modelo Teca, para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Y del sillón modelo Trenzado, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Frac, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Esmoquin, para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Mariposa, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

11) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Director, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

12) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Colonia, para su utilización única y exclusivamente

en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

13) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Maya, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

14) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de mesas modelo MOD 1, 2, 3, 4, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

15) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Ópera, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

16) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Publimobel, S.A., de sillón modelo Plaza, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las

normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

57.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de resina tubular modelo 50000173, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de resina tubular modelo 50000131, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de resina tubular modelo 50000111, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de resina tubular modelo 50000121, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de sillón de resina tubular modelo 50000101, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

58.- Adoptar, en 13 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de médula Modelo 116, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de mesa de tubo pintada de 4 patas, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de mesa de aluminio con 4 patas, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de mesa de tubo pintada de tres patas, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón monoblock con respaldo de rejilla, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al

exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón monoblock, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de mesa de aluminio de tres patas, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de caña, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de caña modelo Manila, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de aluminio modelo 106-Lamas, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3,

exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

11) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de aluminio modelo 106-Médula, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

12) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de aluminio con lamas de aluminio, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

13) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de sillón de aluminio y médula con doble pata, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

59.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Juma, S.L., de mesa modelo 214, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las

normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Juma, S.L., de mesa modelo 216, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

60.- Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de sillón modelo Menorca con Médula, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de sillón modelo Mediterráneo, para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de sillón modelo Clásico, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre

Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de mesa modelo 877 Werzalit, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de sillón modelo 100, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de tres años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de sillón modelo Mediterráneo con lamas de aluminio, para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid, y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de cinco años.

61.- Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "291" para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "292" para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "290" para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "282" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "284" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "281" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de sillón modelo "280" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de "mesa modelo 329" para el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de "mesa modelo 382" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de "mesa modelo "327" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

62.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Muebles Parejo, de Mesa de Resina toda vez que estudiadas las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética del diseño, no procede conceder la homologación solicitada.

63.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la escritura del cambio de denominación social otorgada en 30 de enero de 2002 ante el notario de Madrid, D^a Pilar López-Contreras Conde, número 186 de su protocolo, mediante la cual la mercantil "Pacsa, Pavimentos, Asfaltos y Conservación, S.A." pasa a denominarse en lo sucesivo "Elsan-Pacsa, S.A." (CIF A-81940371); en consecuencia sustituir el nombre del contratista en todos aquellos contratos en vigor que figuren adjudicados a dicha empresa.

**TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA.
RAMA DE ATENCIÓN SOCIAL, POLICIA MUNICIPAL Y MOVILIDAD
URBANA.**

64.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la recepción definitiva de las obras de ampliación a uso mixto del estacionamiento subterráneo de concesión municipal situado en la Avda. de Felipe II.

65.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y definitivamente en el caso de que en el periodo de información pública no se presente reclamación al mismo, el Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, cuyo texto se transcribe a continuación.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA MUNICIPAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Academia de Policía Municipal de Madrid y será de aplicación al personal adscrito a la misma, profesores y alumnos, así como a la actividad docente que desarrolle en relación con otros Órganos e Instituciones, conforme a los acuerdos y convenios firmados al efecto.

Artículo 2.- Naturaleza y dependencia orgánica.

La Academia de Policía Municipal es un órgano de carácter docente, sin personalidad jurídica propia, gestionado directamente

por el Ayuntamiento de Madrid y adscrita orgánicamente a la Jefatura.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 3.- Funciones genéricas.

Son funciones genéricas de la Academia:

- a) Proporcionar una adecuada formación a los profesionales de la Policía Municipal de Madrid, que les ayude a mejorar su cualificación y eficacia en el servicio.
- b) Contribuir al desarrollo integral de los componentes del Cuerpo, incluyendo aspectos que favorezcan su calidad profesional y humana.

Artículo 4.- Funciones específicas.

Son funciones específicas de la Academia:

- a) Presentar a los órganos competentes los criterios referidos a la selección para el acceso al Cuerpo de Policía de Madrid, como los de promoción al ascenso y a las distintas especialidades, así como para el diseño de los planes de enseñanza con sus respectivos programas, tanto para el ingreso, como para la promoción, especialización y actualización de conocimientos.
- b) Llevar a cabo la ejecución de los mencionados planes y programas, previa homologación por parte del Instituto Superior de Estudios de Seguridad, impartiendo las materias teórico-prácticas adecuadas a los objetivos de los distintos programas.
- c) Realizar congresos, seminarios, conferencias, coloquios y cuantas otras actividades se estimen de interés para la formación permanente de todos los miembros del Cuerpo.
- d) Promover convenios de cooperación, intercambio de experiencias y estudios en materia de formación con otros organismos e instituciones de ámbito local, regional, nacional e internacional.
- e) Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a las funciones policiales.
- f) Colaborar con otras academias y centros de formación en el ámbito de las materias objeto de estudio de la Academia.

g) Cumplir las demás funciones que por ley o reglamento se le atribuyan.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 5.- Órganos Académicos.

Para el desarrollo de las competencias que le son propias, la Academia de Policía Municipal estará integrada por: Órganos de Gobierno, Órganos de Enseñanza y Órganos Auxiliares.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Descripción de los Órganos de Gobierno.

Constituyen los Órganos de Gobierno de la Academia: El Consejo de Dirección, La Comisión Delegada del Consejo de Dirección y la Dirección del Centro.

Sección 1ª

Consejo de Dirección

Artículo 7.- Composición.

1. El Consejo de Dirección está compuesto por:

a) Presidente:

El Excmo. Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

b) Vicepresidentes:

Primero.- El Sr. Concejales del Área de Policía Municipal.

Segundo.- El Director de Servicios de Policía Municipal, o, en su defecto, la persona que designe el Sr. Concejales del Área.

c) Vocales:

El Inspector Jefe del Cuerpo.

El Inspector de Servicios Generales, Formación y Estudios.

- El Director de la Academia.
- El Jefe de Estudios de la Academia.
- Un representante del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- Un representante de la Escuela Municipal de Formación del Ayuntamiento de Madrid.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que configuran la Corporación Municipal.
- Un miembro de cada uno de los sindicatos más representativos entre los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

d) Secretario:

- El Mando responsable de la Secretaría de la Academia, con voz pero sin voto.

2. En calidad de asesores podrán ser invitados a participar, con voz y sin voto, en las reuniones del Consejo de Dirección, cuales otros funcionarios o técnicos se estime conveniente y en especial los designados por el Director de la Academia.

Artículo 8.- Funciones.

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan General de Estudios de carácter anual a propuesta del Director de la Academia.
- b) Aprobar los diferentes programas de actividades en desarrollo del mencionado Plan General de Estudios.
- c) Remitir, al Instituto Superior de Estudios de Seguridad, la solicitud de homologación de los Cursos, conforme determina el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el artículo 39 del presente Reglamento, previa aprobación por el Consejo de Dirección del Plan General de Estudios de actuación anual.
- d) Aprobar el baremo de selección de profesorado, su nombramiento y régimen retributivo, así como la baja del mismo.
- e) Estudiar y aprobar la Memoria anual de actividades, así como conocer el presupuesto ordinario de la Academia.
- f) Elevar a la Alcaldía Presidencia, o Concejal delegado en su caso, las propuestas de bajas de los funcionarios municipales en prácticas, que derivan de la aplicación del régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento.
- g) Fijar las directrices básicas para el funcionamiento de la Academia y proponer cuantas medidas estime pertinentes para las mejoras de sus objetivos.
- h) Proponer los acuerdos o convenios de colaboración en cursos, seminarios, coloquios, jornadas e intercambios profesionales con otros Municipios y con el Instituto Superior de Estudios de Seguridad y otras instituciones u organismos de carácter público o privado.
- i) Controlar el desarrollo de los Cursos que se realicen en el Centro, aprobar los textos de las distintas asignaturas y asignar las calificaciones definitivas de los correspondientes Cursos.

j) Interpretar el presente Reglamento en relación con la finalidad y objeto de la Academia.

Controlar la gestión del Director de la Academia.

l) Elaborar los criterios de inscripción y selección de alumnos en los cursos que se impartan.

Artículo 9.- Funcionamiento.

1. Con carácter ordinario el Consejo de Dirección se reunirá dos veces al año.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. La ejecución de los acuerdos de este Consejo corresponde al Presidente o, por su delegación, a los Vicepresidentes de acuerdo con el orden de prelación establecido.

4. Los miembros del Consejo de Dirección no percibirán retribución económica alguna por razón de su cargo.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Consejo de Dirección aprobará sus propias normas de organización y funcionamiento, rigiéndose a estos efectos, con carácter supletorio, por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los órganos colegiados.

Sección 2ª

Comisión Delegada del Consejo de Dirección

Artículo 10.- Composición y funcionamiento.

1. La Comisión Delegada del Consejo de Dirección está constituida por:

- El Director de Servicios, que la preside.
- El Inspector Jefe del Cuerpo, como Vicepresidente.
- El Inspector de Servicios Generales Formación y Estudios.
- El Director de la Academia.

- Un representante del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- Un representante de la Escuela Municipal de Formación del Ayuntamiento de Madrid.
- El Jefe de Estudios.
- Un representante designado por los Grupos Políticos que configuran la Corporación Municipal.
- Un representante designado por los sindicatos más representativos del Ayuntamiento de Madrid.
- El Secretario, con voz y sin voto, que será el mismo que el del Consejo de Dirección.

2.- La propia Comisión establecerá sus normas de funcionamiento.

Artículo 11.- Atribuciones.

La Comisión Delegada del Consejo de Dirección entenderá en los asuntos que por razones de urgencia o necesidad le delegue el Consejo de Dirección.

Sección 3ª

Dirección de la Academia

Artículo 12.- Funciones.

El Director de la Academia desarrollará las instrucciones que emanen del Consejo de Dirección y de la Comisión Delegada y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación del Plan General de Estudios de carácter anual.
- b) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de los diferentes programas de actividades en desarrollo del Plan General.

- c) Proponer al Consejo de Dirección la asignación de las calificaciones definitivas de los correspondientes cursos.
- d) Elevar para su aprobación el baremo del profesorado, las propuestas de nombramiento, régimen retributivo y baja del mismo.
- e) Formular las propuestas de baja de los alumnos.
- f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de la Academia.
- g) Dirigir e inspeccionar las actividades de la Academia.
- h) Hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno y del Consejo Académico.
- i) Imponer las sanciones disciplinarias de los alumnos, excepto la baja o expulsión del Centro, competencia del Consejo de Dirección.
- j) Dar conocimiento a la Unidad de Gestión Disciplinaria, de aquellos hechos en que incurran profesores y alumnos miembros del Cuerpo y que puedan constituir falta tipificada en el Reglamento del Cuerpo.
- k) Comunicar los hechos a la institución o superior jerárquico de quien dependan los profesores o alumnos ajenos al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, en los supuestos que procedan, por razón de la comisión de falta prevista en el presente Reglamento.
- l) Formular cuantas propuestas estime necesarias para el desarrollo de las competencias propias de la Academia.
- m) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y de la Comisión Delegada.
- n) Expedir la documentación oficial de la Academia salvo los diplomas acreditativos de la superación de cursos, los cuales serán tramitados para su firma al órgano competente.
- ñ) Ejercer las demás funciones que por el presente Reglamento le correspondan o que por razón del cargo se le asignen.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ENSEÑANZA

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 13.- Descripción.

Los órganos de enseñanza de la Academia serán:

- 1. Director.
- 2. Consejo Académico.
- 3. Jefe de Estudios.
- 4. Jefes de Área.
- 5. Claustro de Profesores.

Sección 1ª

Director de la Academia

Artículo 14.- Funciones.

El Director de la Academia, además de las funciones que le competen como Órgano de Gobierno, ejercerá las relativas a la actividad docente que a continuación se detallan:

- a) Marcar las directrices generales de planificación, programación y desarrollo de la enseñanza.
- b) Proponer a la Dirección de Servicios de Policía Municipal el nombramiento del Jefe de Estudios y de Área.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico, del Claustro de Profesores y otros actos académicos que se determinen.
- d) Elevar al Consejo de Dirección la Memoria Anual de actividades.
- e) Promover e impulsar las relaciones de la Academia con organismos y entidades públicas o privadas, especialmente con las

Academias Regionales de Policía Local, y en particular con la de la Comunidad de Madrid.

Sección 2ª

Consejo Académico

Artículo 15.- Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Académico estará compuesto por:
 - a) El Director de la Academia, que lo preside.
 - b) El Jefe de Estudios, como vicepresidente.
 - c) Los Jefes de Área, como vocales.
 - d) El Secretario, designado por el propio Consejo Académico, con voz pero sin voto.
2. El Consejo Académico se reunirá, al menos, cada quince días, así como cuantas veces lo requieran las actividades formativas y docentes.

Artículo 16.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer al Consejo de Dirección los criterios de desarrollo de los planes de formación.
- b) Elaborar la propuesta del Plan General de Estudios de actuación anual y los criterios de selección del profesorado.
- c) Proponer al Consejo de Dirección los textos de las distintas asignaturas.
- d) Determinar los criterios de coordinación de las distintas Áreas de enseñanza.
- e) Establecer los objetivos generales de cada Área, de cada asignatura y actividad académica.

f) Decidir la asignación de los recursos humanos y materiales solicitados por cada Jefe de Área.

g) Proponer al Consejo de Dirección los criterios generales de evaluación y recuperación de los alumnos para las distintas Áreas.

h) Analizar la marcha general de cada curso o actividad, en especial el rendimiento de los alumnos, aportando las soluciones adecuadas a cada caso, dentro de una labor de acción tutorial.

i) Fijar las directrices generales para la elaboración de la Memoria anual de actividades.

j) Resolver cuantas incidencias puedan surgir en el desarrollo de los diferentes cursos o actividades.

Sección 3ª

Jefe de Estudios

Artículo 17.- Funciones.

1. El Jefe de Estudios colabora con el Director en la organización de la Academia, coordina las distintas Áreas, impulsa la programación de la enseñanza y potencia la actividad educativa que emana del Plan General de Estudios de actuación anual.

2. Serán funciones del Jefe de Estudios las siguientes:

a) Coordinar las actividades académicas de profesores y alumnos en relación con el Plan General de Estudios de actuación anual y velar por su ejecución.

b) Asumir el control y responsabilidad de la organización de la Secretaría y del personal de la Academia.

c) Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los Jefes de Área y velar por su estricto cumplimiento.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Tutores a fin de coordinar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Gabinete Psicopedagógico.

e) Coordinar las actividades de los Jefes de Área y del Gabinete Psicopedagógico.

f) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Consejo Académico y el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.

g) Disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico de uso común.

h) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades complementarias.

i) Organizar los actos académicos. A tal efecto, deberá mantener las relaciones convenientes con los servicios de protocolo.

j) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

k) Ejercer las demás funciones que por el presente Reglamento le correspondan, así como los asuntos que por delegación le encomiende el Director de la Academia.

Sección 4ª

Jefes de Área

Artículo 18.- Funciones.

1. Los Jefes de Área tendrán a su cargo todos los asuntos concernientes a su Área y responden del cumplimiento de los objetivos del Plan General de Estudios y de cada curso o actividad, tanto en los aspectos académicos, como disciplinares, observando y haciendo observar el presente Reglamento.

2.- Los Jefes de Área ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices marcadas por el Director de la Academia y Jefe de Estudios.

b) Programar y coordinar los objetivos, contenidos y orientaciones didácticas de cada una de las materias de su Área.

c) Dirigir e impulsar las actividades programadas en su Área.

d) Elaborar los textos y cuantos medios de ayuda a la enseñanza estimen necesarios.

e) Elevar al Consejo Académico las propuestas de gasto de su Área, por adquisición de material y cobertura de otras necesidades académicas.

f) Coordinar los criterios a seguir en la evaluación y recuperación de alumnos en su Área correspondiente.

g) Disponer la utilización del material didáctico propio de su Área.

h) Proponer al Consejo Académico los profesores que estime conveniente para cada curso y materia de su área.

i) Mantener contacto permanente con el profesorado de su área, a fin de señalar las directrices necesarias sobre los programas, contenidos, textos y sistema de evaluación y recuperación, efectuando el seguimiento del trabajo de los mismos.

j) Efectuar el seguimiento de la marcha académica de los alumnos, dando cuenta de las incidencias al Jefe de Estudios. Para el cumplimiento de este cometido, mantendrá la necesaria colaboración con el Consejo de Tutores en aplicación del Plan de Acción Tutorial.

k) Presidir y coordinar las reuniones de los equipos docentes de cada materia.

l) Colaborar con el Jefe de Estudios en la ordenación y coordinación del trabajo de alumnos y profesores.

m) Controlar la asistencia a clase de los profesores de su Área.

n) Instruir los expedientes disciplinarios por faltas académicas graves o muy graves.

ñ) Proponer al Jefe de Estudios cuantas actividades complementarias estimen necesarias.

o) Realizar cuantos estudios y proyectos de investigación sean requeridos por los Órganos de Gobierno de la Academia, o los que a propuesta propia sean aprobados por dichos Órganos.

p) Ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el Director de la Academia o el Jefe de Estudios.

3. Para el ejercicio de las referidas funciones, el Jefe de Área podrá auxiliarse de uno o más profesores coordinadores de materias o equipos de trabajo, que serán designados por el Jefe de Estudios a propuesta del respectivo Jefe de Área.

Sección 5ª

Claustro de Profesores

Artículo 19.- Composición.

El Claustro de Profesores estará compuesto por todo el personal docente de la Academia, el Jefe de Estudios y Jefes de Área, siendo presidido por el Director de la Academia.

Artículo 20.-_Funciones.

1. El Claustro de Profesores tendrá como misión principal, la de analizar globalmente la actividad académica.

2. Serán funciones específicas del Claustro de Profesores las siguientes:

a) Elevar al Consejo Académico propuestas para la elaboración del Plan General de Estudios de actuación anual y la programación general de la enseñanza, así como para el desarrollo de las actividades extraacadémicas y complementarias.

b) Proponer los criterios sobre la selección de los contenidos de las diferentes materias.

c) Proponer los criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado.

e) Formular cuantas iniciativas contribuyan a un mejor desarrollo de la actividad académica en general.

Sección 6ª

Profesorado

Artículo 21.- Composición y funciones.

1. El Profesorado de la Academia estará compuesto por todas aquellas personas que cumplan con los trámites y requisitos que se exijan para su incorporación y superen el Baremo establecido.

2. En cuanto Órgano de Enseñanza, serán funciones del Profesorado:

a) Cooperar con la Academia en la consecución de los fines y objetivos de la misma.

b) Impartir la enseñanza de su materia en consonancia con las directrices marcadas en la programación general.

c) Desarrollar las capacidades y actitudes de cada alumno, tanto en lo que se refiere a los conceptos que asimila, a los procedimientos que domina o a las actitudes que rigen su conducta.

d) Conocer las posibilidades de sus alumnos, señalando unas metas apropiadas, motivándoles, exigiéndoles y preparando unas secuencias de entrenamiento eficaces para alcanzar los objetivos propuestos.

e) Dotar al alumno de las herramientas de trabajo adecuadas y necesarias para que esté en condiciones de desempeñar con éxito cualquier tarea que su futuro profesional le depare.

f) Crear en el aula un espacio de conocimiento compartido facilitando la participación de todos, ofreciendo instrumentos de gran potencialidad explicativa y expresiva que provoquen la reflexión del alumno y la suya propia.

g) Participar y colaborar en el desarrollo y diseño de actividades, cursos, seminarios, así como en la confección de apuntes y guiones.

h) Evaluar el rendimiento de sus alumnos, como base para la orientación de la enseñanza-aprendizaje en relación a unos objetivos concretos planteados con anterioridad, estableciendo los mecanismos de ajuste y modificaciones que se consideren necesarios.

i) Colaborar con el Gabinete Psicopedagógico y con el Tutor en la atención y seguimiento personal de los alumnos.

j) Desempeñar las funciones de Tutor cuando sea requerido para ello.

k) Dirigir tesinas y trabajos de investigación de los alumnos cuando sea preceptivo o formen parte de los planes de estudio.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 22.- Descripción.

1. Los Órganos Auxiliares son aquellos que no intervienen directamente en el desarrollo e impartición de la enseñanza pero sirven de apoyo a la misma, colaboran y asesoran tanto a los Órganos de Gobierno como de Enseñanza.

2. Serán Órganos Auxiliares de la Academia:

- a) Gabinete Psicopedagógico.
- b) Consejo de Tutores.
- c) Secretaría.
- d) Fondo Documental.

Sección 1ª

Gabinete Psicopedagógico

Artículo 23.- Composición.

El Gabinete Psicopedagógico estará integrado por el Jefe del mismo y el personal técnico y auxiliar que se designe al efecto.

Artículo 24.- Funciones del Jefe del Gabinete.

1.- El Jefe del Gabinete cumple funciones de asesoramiento y apoyo psicopedagógico a los órganos de enseñanza de la Academia.

2.- Serán funciones del Jefe del Gabinete las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades y actuaciones del Gabinete y representar al mismo.
- b) Coordinar la programación anual de trabajo y su marco organizativo, adquirir el material y equipamiento específico velando por su mantenimiento.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

- d) Dar a los alumnos la información relativa a las actividades del Gabinete.
- e) Convocar y presidir sus reuniones.

Artículo 25.- Funciones del Gabinete.

1. El Gabinete Psicopedagógico, bajo la dependencia inmediata del Jefe de Estudios, se responsabiliza del proceso de orientación personal y académica del alumno, del asesoramiento y orientación del profesor y tutor apoyando mediante programas adecuados toda la acción educativa.

2. El Gabinete Psicopedagógico desempeñará las siguientes funciones:

a) Participar cuando fuere requerido para ello, en la definición y construcción del perfil psicoprofesional adecuado de cada escala y categoría, así como en el proceso de selección de personal en las convocatorias de ingreso, ascenso y especialización.

b) Realizar y ejecutar el Plan de exploración y evaluación psicosociopedagógica de los alumnos, elaborando los correspondientes informes.

c) Recoger e interpretar los datos que coadyuven al mejor conocimiento de las aptitudes y rasgos de personalidad de los alumnos, para el óptimo aprovechamiento de sus cualidades profesionales.

d) Conocer y analizar la problemática del alumnado desde un prisma psicopedagógico y sociológico, proporcionando un tratamiento individualizado que se adapte a sus dificultades personales y de aprendizaje.

e) Informar a los tutores del grado de conocimientos, habilidades y rasgos de personalidad de sus alumnos, así como de sus actitudes ante la enseñanza, sus intereses y sus motivaciones.

f) Elaborar el diseño del Plan de Acción Tutorial, dinamizando modelos de formación que incardinan dicha acción en el que hacer cotidiano de la intervención educativa.

g) Asesorar a los Jefes de Área y al profesorado en su labor tutorial y de orientación educativa, permitiendo el adecuado desarrollo de estos dos ámbitos de intervención.

h) Asesorar a los tutores en su función de animadores socioculturales, propiciando climas socialmente participativos en el aula que puedan dar respuestas a la diversidad, favoreciendo el desarrollo de la función tutorial.

i) Asesorar a los Jefes de Área, Claustro de Profesores y Equipos Docentes en materia de programación, evaluación y recuperación, así como en la adquisición, utilización, diseño y producción de materiales didácticos y de recursos en general.

j) Participar activamente en el proceso educativo en la búsqueda de una mejor y más racional adecuación de programas, metodología, técnicas, medios materiales, funcionales y personales.

k) Fomentar y participar en la investigación e innovación pedagógica, colaborando en la formación y renovación didáctica del profesorado.

l) Organizar y/o participar en seminarios, mesas, reuniones y jornadas de trabajo-estudio, encaminados a clarificar el proceso educativo y mejora de la calidad de la enseñanza.

m) Colaborar en la planificación y realización de actividades extraacadémicas y complementarias.

n) Evaluar el contexto en el que se desarrolla el proceso de enseñanza, el ámbito de la planificación y el ámbito de desarrollo del proceso o práctica educativa y los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos.

ñ) Elaborar los modelos de documentos necesarios para la evaluación del proceso de enseñanza, seleccionando las técnicas e instrumentos más adecuados.

o) Verificar y asegurar la calidad de las evaluaciones, comprobando el rigor y fiabilidad de los instrumentos y técnicas utilizados.

Sección 2ª

Consejo de Tutores

Artículo 26.- Composición.

El Consejo de Tutores estará compuesto por:

- a) El Jefe de Estudios, que lo preside.
- b) El Jefe del Gabinete Psicopedagógico.
- c) Los Profesores-Tutores.
- d) El Secretario, designado de entre sus miembros.

Artículo 27.- Funciones del Consejo de Tutores.

1. El Consejo de Tutores es el órgano competente para la puesta en marcha del Plan de Acción Tutorial con el propósito de establecer las líneas generales básicas para la articulación y asociación entre la función educativa y la orientadora.

2. El Consejo de Tutores tendrá las siguientes funciones:
- a) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Gabinete Psicopedagógico.
 - b) Establecer los criterios generales de orientación a los alumnos desde el punto de vista individual y grupal.
 - c) Marcar las directrices generales de coordinación de la acción educativa con el profesorado.
 - d) Canalizar a los órganos correspondientes las necesidades, reclamaciones y sugerencias efectuadas por los profesores y alumnos.

Artículo 28.- Funciones del Tutor.

El Tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Conocer las aptitudes e intereses de los alumnos.
- b) Facilitar el ajuste academia-alumno especialmente en lo que se refiere a la evaluación.
- c) Identificar y ayudar a resolver problemas de aprendizaje.
- d) Coordinar la acción educativa de todos los profesores que impartan enseñanzas al mismo grupo de alumnos.
- e) Favorecer la creación de un clima de respeto mutuo, comunicación, cooperación para el logro de hábitos de convivencia, esfuerzo, tolerancia y aprendizaje.
- f) Dirigir el proceso de orientación académica de sus alumnos, procurando que alcancen el mayor grado de madurez personal y de integración social.
- g) Orientar y facilitar la dinámica del grupo, la actitud de diálogo y el clima de trabajo y libertad.
- h) Facilitar la cohesión del grupo y ayudarle a resolver los conflictos que se vayan planteando.
- i) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- j) Impulsar y cultivar la vocación profesional de los alumnos.

Sección 3ª

Secretaría

Artículo 29.- Composición y funcionamiento.

1. La Secretaría engloba toda la estructura burocrática de la Academia, sirviendo de apoyo tanto a los Órganos de Gobierno como a los de Enseñanza y Auxiliares, estará compuesta de cuatro negociados.

2. Las funciones específicas de los negociados de la Secretaría serán las siguientes:

Negociado 1º. Será el encargado de recepcionar y tramitar todo lo relacionado con el personal de la Academia, así como archivo y registro de toda la documentación dirigida a la misma.

b) Negociado 2º. Será el encargado de todo lo relacionado con convocatorias y elaboración de guiones, así como de las relaciones externas, preparación de congresos, simposiums y conferencias que se lleven a cabo dentro del Plan General de Actividades que desarrolle la Academia.

c) Negociado 3º. Entenderá de los asuntos relacionados con la planificación y desarrollo de la enseñanza, cuadrantes de horario, pruebas de evaluación, actas de calificaciones, estadísticas y elaboración de la Memoria Anual de Actividades.

d) Negociado 4º. Será el encargado de todo lo relacionado con presupuestos, mantenimiento de dependencias, adquisición de material y control del mismo.

Sección 4ª

Fondo Documental

Artículo 30.- Descripción y funcionamiento.

1. El Fondo Documental estará formado por la biblioteca, la hemeroteca, la videoteca y el archivo de documentaciones, y dependerá directamente del Jefe de Estudios.

2. La Jefatura del Cuerpo, a propuesta del Director de la Academia, establecerá las disposiciones pertinentes en cuanto al régimen de organización y funcionamiento del Fondo Documental.

Artículo 31.- Fines.

El Fondo Documental tendrá los siguientes fines:

- a) Mantener un fondo debidamente clasificado que sirva de base de consulta.
- b) Facilitar al personal los materiales de consulta que necesite.
- c) Coordinar la adquisición de material de interés para la Academia, en base a las propuestas que se formulen.

TÍTULO III

ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 32.- Planificación y desarrollo de la enseñanza.

La planificación y desarrollo de la enseñanza se estructura mediante la configuración de Áreas, que agrupan materias afines, definidas en razón a objetivos docentes comunes, teniendo lugar la adscripción del profesorado en torno a ellas y siendo la base de donde se derivan la totalidad de las actividades académicas.

Artículo 33.- Denominación de las Áreas.

1. La Áreas de enseñanza de la Academia serán cinco, con la siguiente denominación:

- Área I: Operatividad Policial.
- Área II: Gestión Municipal.
- Área III: Tráfico.
- Área IV: Jurídica.

- Área V: Psicosocial.

Artículo 34.- Objetivos del Área I.

El Área de Operatividad Policial tendrá como objetivo general el desarrollar todos los aspectos prácticos relacionados con el servicio y abarca básicamente:

- a) Operatividad física del individuo.
- b) Operatividad de los medios materiales.
- c) Operatividad de la propia actuación policial.

Artículo 35.- Objetivos del Área II.

El Área de Gestión Municipal tendrá como objetivo general el proporcionar los conocimientos teórico-prácticos referentes al Municipio y a la Administración Municipal, sus relaciones con la Autónoma y la Central, ámbitos de actuación y competencias, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento del Municipio y de su organización, así como de su normativa.
- b) Conocimiento del Cuerpo de Policía Municipal, de sus actividades y de las normas que lo regulan.
- c) Conocimiento de los servicios y actuaciones a realizar por la Policía Municipal, así como de la documentación que la misma genere.
- d) Conocimiento de las organizaciones e instituciones con las que la Policía Municipal coordina su actividad en la realización de sus servicios.

Artículo 36.- Objetivos del Área III.

El Área de Tráfico tendrá como objetivo proporcionar todos los conocimientos teórico-prácticos imprescindibles para la realización de la competencia en materia de tráfico asignada a la Policía Municipal, comprendiendo dos vertientes diferenciadas:

- a) Conocimiento y manejo de técnicas de tráfico y seguridad vial que permitan el análisis y resolución de las situaciones.

b) Conocimiento y aplicación de la legislación en materia de seguridad vial.

Artículo 37.- Objetivos del Área IV.

El Área Jurídica tendrá como objetivo el dotar a los miembros de la Policía Municipal de los instrumentos jurídicos-legislativos necesarios, tanto para el conocimiento de todas sus funciones, como para el desarrollo de las mismas. Abarcará los siguientes aspectos:

a) Conocimiento de la Constitución y demás legislación vigente que afecte a la función policial.

b) Conocimiento de las diferentes ramas jurídicas que incidan en la función policial.

c) Adquisición de valores y actitudes que conforman la ética profesional.

Artículo 38.- Objetivos del Área V.

El objetivo del Área Psicosocial se encamina a capacitar a los miembros de Policía Municipal en el análisis y conocimiento del entorno en donde desempeñan su función y su aplicación práctica. Abarca los siguientes aspectos:

a) Conocimiento del medio social y los problemas que en él existen.

b) Adquisición de habilidades sociales profesionales.

c) Desarrollo de actitudes empáticas que posibiliten a los miembros del Cuerpo sus relaciones con el ciudadano.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 39.- Homologación de los cursos impartidos en la Academia.

Los cursos que imparta la Academia de Policía Municipal de Madrid estarán sujetos a expediente de homologación, cumpliendo los requisitos y condiciones que a tal efecto, determine el Órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Sección 1ª

Formación básica para el ingreso

Artículo 40.- Objetivo.

1. Los cursos de formación básica para el ingreso en la Policía Municipal de Madrid tienen como objetivo, capacitar a los funcionarios en prácticas para el correcto desempeño de las funciones que a la Policía Municipal le encomienda la legislación vigente.

2. El curso de formación básica para el ingreso a la categoría de Policía se desarrollará en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, sin perjuicio de que la Academia de Policía Municipal de Madrid pueda desarrollar una formación complementaria por el período que se determine.

3. Los cursos de formación básica para el ingreso en la Policía Municipal de Madrid en las categorías de Inspector, Subinspector y Oficial se desarrollarán en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

Artículo 41.- Superación de los Cursos de formación básica.

1. Para superar los cursos de formación básica, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, se habrán de cumplir todos los requisitos y condiciones que establezca la convocatoria correspondiente, en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales y el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

2. El régimen interior de aplicación al profesorado y alumnos, en el desarrollo de estos cursos, será el establecido por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

Artículo 42.- Fase de Prácticas para el ingreso.

1. El proceso selectivo para el ingreso en la Policía Municipal de Madrid contará, en todo caso, con una tercera fase, de prácticas, con duración mínima de tres meses, a desarrollar en las Unidades del Cuerpo, bajo la planificación, coordinación, seguimiento y control de la Academia de Policía Municipal de Madrid.

2. La valoración del período de prácticas se realizará por el Tribunal Calificador como "Apto" o "No apto", a la vista del informe razonado que sobre el mismo realice el Inspector Jefe del Cuerpo.

Sección 2ª

Cursos de promoción interna y movilidad

Artículo 43.- Formación para el ascenso.

Los cursos que se impartan, como segunda fase del proceso selectivo para la promoción interna o ascenso a las categorías de Suboficial, Sargento y Cabo, se desarrollarán en el Instituto Superior de Estudios y Seguridad.

Artículo 44.- Superación de los cursos de ascenso.

1. Para superar los cursos de ascenso, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, se habrán de cumplir todos los requisitos y condiciones que establezca la convocatoria correspondiente, en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales, su Reglamento Marco y el Reglamento de Policía Municipal de Madrid.

2. El régimen interior de aplicación al profesorado y alumnos, en el desarrollo de estos cursos, será el establecido por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

Artículo 45.- Fase de prácticas para el ascenso.

Al finalizar el proceso selectivo para el ascenso en la Policía Municipal de Madrid contará, en tanto se otorga el nombramiento definitivo, podrá determinarse la realización de prácticas en las Unidades del Cuerpo, bajo la planificación, coordinación,

seguimiento y control de la Academia de Policía Municipal de Madrid; con el fin de incrementar los conocimientos de los aspirantes en el ejercicio del mando y de sus funciones en el nuevo cargo.

Artículo 46- Formación para el acceso por movilidad.

Los Cursos que se impartan, como segunda fase del proceso selectivo para el acceso por movilidad se desarrollarán en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad o en la Academia de Policía Municipal de Madrid, conforme a lo previsto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47.- Superación de los cursos para el acceso por movilidad.

1. Para superar los cursos para el acceso por movilidad, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, se habrán de cumplir todos los requisitos y condiciones que establezca la convocatoria correspondiente, en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales, su Reglamento Marco y el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

2. El régimen interior de aplicación al profesorado y alumnos, en el desarrollo de estos cursos, será el del respectivo Centro docente donde se lleve a cabo la actividad formativa.

Sección 3ª

Especialización

Artículo 48.- Cursos de especialización.

1. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas, estableciéndose unos criterios objetivos para el acceso a la realización de los mismos.

2. La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad, en cuyo caso se realizarán dentro de las horas de servicio.

3. Los Mandos de la Escala Ejecutiva del Cuerpo, a partir del día de su ascenso al empleo inmediato superior, y los Policías de nuevo ingreso, como regla general y salvo necesidades del servicio, no podrán efectuar ningún curso en la Academia de Policía Municipal de Madrid, dentro de las horas de servicio, durante el primer año de ejercicio de sus funciones y solamente uno durante el segundo año del ejercicio de las mismas, siempre con una duración inferior a cuatro meses.

Artículo 49.- Obligatoriedad de asistencia.

1. Cuando un componente del Cuerpo fuere citado para participar en un curso de especialización, o para realizar las pruebas de selección previas, está obligado a su presentación en la fecha de comienzo o realización de las mismas, adquiriendo en el primer caso, la condición de alumno de la Academia.

2. En caso de imposibilidad de asistencia a los cursos o a las pruebas previas de selección, se deberá comunicar por escrito y con dos días de antelación, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se avisará con la mayor urgencia posible a la Academia, justificando posteriormente la ausencia.

Artículo 50.- Renuncia a los cursos.

La renuncia no justificada a los cursos de especialización o pruebas previas de selección de los mismos, supondrá la imposibilidad de tomar parte en otros cursos con carácter voluntario durante un período de dos años.

Artículo 51.- Valoración de los cursos.

Los cursos de especialización constituirán méritos a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos, de conformidad con el baremo que a tal efecto se determine.

Artículo 52.- Calificación de los cursos.

1. Los cursos de especialización serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superarlos.

2. A quienes superen la calificación mínima exigida, se le otorgará diploma acreditativo de la especialidad de que se trate.

Sección 4ª

Actualización

Artículo 53.- Cursos de actualización.

1. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial, estableciéndose unos criterios objetivos para el acceso a la realización de los mismos.

2. Los cursos de actualización para Mandos del Cuerpo procurarán la mejora de la gestión de recursos y la mejora en la coordinación, en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3. Los cursos de actualización serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo hacia el que vayan dirigidos, realizándose estos cursos dentro del horario de servicio.

Artículo 54.- Calificación de los cursos.

A los alumnos que asistan a estos cursos, por el período mínimo fijado en el artículo 80.3. de este Reglamento, se le otorgará certificado de asistencia.

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 55.- Formación permanente.

1. La Academia de Policía Municipal de Madrid potenciará la formación integral de los funcionarios del Cuerpo, mediante la realización de conferencias, jornadas, seminarios y cualquier otra actividad complementaria para el logro de dicha formación.

2. A los mismos fines, la Academia de Policía Municipal de Madrid facilitará, en la medida de lo posible, la asistencia a actividades formativas programadas por otros Centros e Instituciones, sobre materias de interés policial.

3. A fin de facilitar el conocimiento y posible asistencia de funcionarios del Cuerpo a actividades formativas programadas por otros Centros e Instituciones, la Academia de Policía Municipal de Madrid, informará puntualmente de todas esas actividades de las que tenga noticia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Sección 1ª

Preparación física

Artículo 56.- Prácticas.

1. La Academia de Policía Municipal de Madrid, a través del Área I, establecerá un plan periódico de preparación física para todos los miembros del Cuerpo, rigiéndose en todo momento, en cuanto a asistencia, uniformidad y horarios, a lo establecido por la Jefatura del Cuerpo.

2. En dicho plan se establecerán las prácticas periódicas de preparación física, las competiciones deportivas y la participación de miembros del Cuerpo en actos deportivos.

Artículo 57.- Título de Aptitud Física.

1. El Título de Aptitud Física acreditará la superación de unas pruebas específicas, que persiguen el mantenimiento físico individual de los componentes del Cuerpo.

2. Las pruebas para la obtención del Título de Aptitud Física serán convocadas como mínimo dos veces al año, una en cada semestre, y a ellas podrán acceder todos los componentes del Cuerpo que reglamentariamente lo soliciten.

3. El Título de Aptitud Física constará de las categorías de oro, plata y bronce, en atención a los diferentes grados de dificultad, según la edad y sexo de los participantes.

Artículo 58.- Vigencia del Título de Aptitud Física.

El plazo de validez del Título de Aptitud Física será de un año, contado a partir de la fecha de concesión, prorrogándose hasta la fecha en que sea convocada nuevamente, en caso de que ésta no coincidiera anualmente.

Artículo 59.- Valoración para el acceso a cursos.

El Título de Aptitud Física, podrá ser exigido, en cualquiera de sus categorías, como requisito de las pruebas de selección para el acceso a determinados cursos de especialización.

Sección 2ª

Prácticas de tiro

Artículo 60.- Calendario de prácticas.

Anualmente, la Academia de Policía Municipal de Madrid, a través del Área I, elaborará un calendario para la realización de las prácticas de tiro de la plantilla del Cuerpo, ajustándose en cuanto a asistencia, uniformidad y horarios a lo establecido por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 61.- Responsabilidad de las prácticas.

1. Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección y responsabilidad de los Instructores y Especialistas de tiro titulados al efecto.

2. Los Instructores y Especialistas de tiro, en el ejercicio de sus funciones, serán acreedores del respeto y consideración tenido a todo profesor de la Academia, cualquiera que fuere la categoría o graduación de los asistentes a las prácticas.

Artículo 62.- Pruebas y competiciones.

1. La Academia de Policía Municipal de Madrid organizará y llevará a efecto aquellas pruebas o competiciones de tiro que considere convenientes para mantenimiento y formación de los componentes y alumnos del Cuerpo, bajo la responsabilidad del Mando que el Jefe del Área I determine.

2. Asimismo, coordinará la preparación y asistencia de los equipos de tiro que se designen para competir con otros Organismos e Instituciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I

DEL PROFESORADO

Artículo 63.- Relación administrativa.

1. El acceso a la condición de profesor tendrá carácter voluntario, quedando entonces sometido al presente Reglamento y a cuantas disposiciones se dicten en aplicación del mismo.

2. Los profesores mantendrán con la Academia una relación de carácter administrativo, esporádico y ocasional, no laboral, percibiendo en su caso la retribución que determine el Consejo de Dirección por unidades didácticas.

3. Para impartir determinadas enseñanzas, la Academia de Policía Municipal podrá contar con organismos e instituciones, a fin de desarrollar cursos de especialización que por su trascendencia y contenidos no pudieran ser asumidos por su plantilla de profesores. Estos cursos quedarán sometidos a régimen de contratos administrativos para trabajos específicos y concretos no habituales.

Artículo 64.- Clasificación del profesorado.

El personal docente se clasifica en:

a) Profesores miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, dentro de los cuales tendrán la categoría de honorarios aquellos que se encuentren en situación de jubilado.

b) Monitores, instructores y especialistas, pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

c) Profesores-empleados del Ayuntamiento de Madrid.

d) Profesores miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otras instituciones y otros profesionales.

Artículo 65.- Selección del profesorado.

Para la selección del profesorado, que se realizará siempre bajo criterios objetivos, se tendrá en cuenta su capacitación y experiencia profesional, la titulación académica, los cursos realizados, la cualificación y experiencia docente, así como aquellos otros méritos que aprueben el Consejo de Dirección.

Artículo 66.- Fases de selección.

Para formar parte de la plantilla del profesorado de la Academia se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª. Aportación de solicitud acompañada de "currículum vitae" al Director.

2ª. Estudio del "currículum vitae" y aplicación del baremo por el Jefe de Estudios y Jefe de Área correspondiente.

3ª. Entrevista personal con el Jefe de Estudios y con los Jefes de las Áreas afectadas.

4ª. Propuesta del Director para su definitivo nombramiento por el Consejo de Dirección.

Artículo 67.- Derechos.

Los profesores tendrán derecho a:

a) La libertad de cátedra.

b) Percibir las retribuciones que determine el Consejo de Dirección.

c) Ostentar los distintivos específicos de su función cuando vistan de uniforme.

d) Participar responsable y activamente en el proceso educativo.

e) Participar en el diseño y desarrollo de las actividades programadas en la Academia.

f) Utilizar los recursos didácticos de ayuda a la enseñanza que precise.

g) Recibir el trato y consideración debidos.

Artículo 68.- Deberes.

1. Sin perjuicio de las funciones específicas del profesorado, establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento, serán deberes de los profesores:

a) Asistir a las reuniones de Área, Claustro de Profesores, y actos académicos a los que sea convocado.

b) Informar a su Jefe de Área de cualquier incidencia.

c) Cooperar con el Jefe del Estudios y con la Secretaría en la organización burocrática de la Academia.

d) Impartir las clases de su asignatura cuando sea designado para ello, salvo causa justificada, ante la cual deberá avisar a la mayor urgencia posible para proceder a su sustitución.

2. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria establecida en el Capítulo I del Título V del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GRUPO

Artículo 69.- Delegado y Subdelegado.

El alumnado de cada curso quedará integrado en grupos. Cada grupo tendrá un Delegado y un Subdelegado, ejerciendo esta función los dos alumnos de mayor graduación y, en caso de igualdad, los de mayor antigüedad.

Artículo 70.- Funciones del Delegado de grupo.

El Delegado de grupo ejercerá la siguientes funciones:

a) Asumir la representación del grupo, siendo el enlace directo con los Órganos de la Academia quedando, por tanto, exento del conducto reglamentario en materia formativa.

b) Velar por la disciplina del aula a la entrada del profesor en clase, a quien informará de las novedades existentes, si las hubiera, las cuales habría anotado previamente en el parte diario de clase.

c) Presentar al profesor el "parte diario de clase" para su firma, el cual será entregado posteriormente en la Secretaría de la Academia.

d) Informar a la Secretaría de la ausencia del profesor en su presentación a clase, cuando transcurrieren diez minutos de la hora establecida para su inicio, a fin de proveer lo conveniente para su sustitución.

e) Mantener el orden dentro del grupo, procurando que su comportamiento sea correcto.

f) Velar por la correcta uniformidad de los alumnos de su grupo, advirtiéndoles de las faltas que observe, para que sean corregidas, dando cuenta, en caso contrario, al Jefe de Área.

g) Solicitar a la Secretaría, con la debida antelación, la documentación y el material que sea necesario para el desarrollo de la enseñanza.

h) Velar por el cuidado del estado del aula y la conservación del mobiliario y material docente, informando al tutor de cuantas deficiencias observe en el mismo .

Artículo 71.- Funciones del Subdelegado de grupo.

El Subdelegado de grupo desempeñará las funciones del Delegado en ausencia de éste.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 72.- Derechos estatutarios.

Los alumnos de la Academia, tendrán cuantos derechos se deriven de la aplicación del régimen estatutario que les corresponda, bien como funcionarios de carrera o en prácticas, además de los establecidos en el presente Reglamento.

Sección 1ª

Formación y participación

Artículo 73.- Derecho a una formación adecuada.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a la labor policial, dentro del marco constitucional de respeto de los derechos y libertades.

2. Asimismo, tendrán derecho a recibir la enseñanza que cumpla los objetivos genéricos y específicos de cada curso y actividad.

Artículo 74.- Derecho a la participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en su proceso formativo, a tal fin se les reconoce el derecho a:

a.- Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los Órganos académicos y demás personal de la Academia.

b.- Solicitar al tutor la aclaración de cuantas dudas les surjan, así como expondrán aquellos problemas que se planteen en torno al desarrollo de la formación e incluso aquellos que fuera del concepto académico incidan directamente en el mismo.

c.- Solicitar entrevista con los Jefes de Área y Jefe de Estudios, por el conducto reglamentario a través del Delegado de grupo.

d.- Solicitar apoyo y asesoramiento del Gabinete Psicopedagógico.

e.- Exponer individualmente y por vía reglamentaria, ya sea de forma verbal o por escrito cuantas sugerencias, quejas o peticiones consideren necesarias.

f.- Que el sistema de evaluación de su rendimiento académico se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo y a que sean atendidos en cuanto a las aclaraciones que necesiten sobre sus calificaciones.

g.- Ser informados, con 24 horas de antelación, de las fechas y horarios en que serán evaluados.

Sección 2ª

Vestuario, equipo e instalaciones

Artículo 75.- Vestuario y equipo.

Los alumnos de la Academia tienen derecho a un vestuario y equipo adecuado para los cursos o actividades en que participen.

Artículo 76.- Utilización de instalaciones.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de la Academia y a disponer del material de enseñanza que se determine, en los horarios y con los requisitos que se establezcan.

Sección 3ª

Derechos sindicales

Artículo 77.- Derecho a la libre afiliación.

1. Los alumnos podrán estar afiliados a partidos políticos, sindicatos y asociaciones legalmente constituidos, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 78.- Información sindical.

1. Las Secciones Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los alumnos de la Academia, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre éstos, o a través de su colocación en los tabloneros de anuncios sindicales.

2. Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de asambleas o reuniones, queda autorizada la realización de charlas sindicales en la Academia, como máximo una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de quince minutos.

3. Las charlas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales, que se presentarán previamente al Jefe de Estudios, o Mando en quien delegue, ante el que deberán acreditarse debidamente.

4. Los miembros de la Policía Municipal que ostenten la condición de representante sindical cuando participen o presidan las charlas sindicales por ellos convocadas, vestirán siempre de paisano.

5. En todo caso, el reparto de comunicaciones en mano y de la realización de las charlas sindicales, no afectará al horario de las clases previamente establecido, ni al ejercicio de la función docente.

Sección 4ª

Retribuciones, seguridad social, vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 79.- Retribuciones y seguridad social.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir las retribuciones que les corresponda, conforme al régimen estatutario en que se encuentren.

2. Igualmente tienen derecho a las adecuadas prestaciones de seguridad social, recogidas en la legislación vigente.

Artículo 80.- Vacaciones, licencias y permisos.

1. Los alumnos tienen derecho a las vacaciones, licencias y permisos, determinados por la legislación aplicable en cada caso,

con las particularidades que se recojan en el Convenio vigente para el Cuerpo de Policía Municipal.

2. La solicitud para el disfrute de permisos deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de tres días, excepto en los casos de urgencia.

3. En todo caso, se deberá tener en cuenta que si el total de ausencias justificadas supera el 15% del total de horas lectivas establecidas para cada curso o actividad, no podrá obtenerse el diploma acreditativo de la superación del mismo.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ALUMNOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 81.- Deberes en general.

1. Los alumnos de la Academia estarán sujetos a cuantos deberes puedan derivarse de la aplicación del régimen estatutario que les corresponda, bien como funcionarios de carrera o en prácticas, y especialmente los establecidos en el presente Reglamento.

2. Los alumnos son responsables personal y directamente de aquellos actos u omisiones que en el ejercicio de su actividad, con ocasión del proceso formativo, llevarán a cabo, infringiendo disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder al Ayuntamiento de Madrid por las mismas.

Sección 1ª

Conducta profesional

Artículo 82.- Cumplimiento de órdenes.

Los alumnos están obligados a cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de las autoridades, y superiores jerárquicos, así como las derivadas del régimen interno de la Academia, salvo que contradigan lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 83.- Conducto reglamentario.

Los alumnos están obligados a utilizar el conducto reglamentario cuando formulen cualquier sugerencia, solicitud o queja, salvo en caso de urgencia o de imposibilidad física.

Artículo 84.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

1. Los alumnos en ningún caso podrán superar la tasa de alcohol establecida para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante la jornada de trabajo y con habitualidad durante la misma.

2. A los efectos del apartado anterior, los alumnos vienen obligados a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas. Incurrirán en responsabilidad disciplinaria si se negaren a realizar las pruebas o superasen la tasa establecida en la normativa vigente para conductores de vehículos de transporte prioritario.

3. La ejecución de dichas comprobaciones técnicas, se llevarán a efecto salvaguardándose en todo momento la intimidad del componente afectado, realizándose en privado y con la presencia siempre de un superior jerárquico y de otro componente del Cuerpo que actuarán como testigos.

4. En ningún caso, los alumnos consumirán drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo prescripción facultativa.

Artículo 85.- Aseo personal.

1. Los alumnos deberán observar el máximo cuidado en su aseo, uniformidad y presentación personal.

2. El personal masculino se presentará al servicio correctamente afeitado. En el caso de usar barba o bigote se llevarán arreglados, ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo, bien peinado, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas. No se llevará

teñido, en colores que vayan en contra del decoro e imagen que debe dar en todo momento la Policía Municipal a la sociedad.

3. El personal masculino, cuando vista el uniforme, no utilizará pendientes, collares y adornos análogos que menoscaben su libertad de movimiento o su seguridad.

4. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente de forma que no impida que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y en tonos suaves. Asimismo no utilizará pendientes largos, ni pulseras, collares o cualquier otro adorno que menoscabe su libertad de movimiento o su seguridad.

Artículo 86.- Prohibición de fumar y de posturas inadecuadas.

Cuando vistan el uniforme, los alumnos se abstendrán de fumar en público y de andar con las manos en los bolsillos, así como adoptar posturas o posiciones que denoten dejadez o negligencia.

Artículo 87.- Uso correcto del uniforme.

1. Los alumnos están obligados a mantener en buen estado de conservación el vestuario y equipo que les fuese asignado.

2. La utilización de las distintas prendas se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.

3. El uniforme deberá portarse al completo y siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

Artículo 88.- Uso de la prenda de cabeza.

Los alumnos deberán llevar puesta la prenda de cabeza cuando se encuentren en la vía pública, salvo que se hallaren en lugar cerrado, bajo cubierto o en el interior de vehículo.

Sección 2ª

Deberes académicos

Artículo 89.- Puntualidad y aprovechamiento.

1. Los alumnos deberán asistir puntualmente a la totalidad de las clases, justificando cualquier inasistencia o falta de puntualidad.
2. Los alumnos realizarán el máximo esfuerzo para obtener un óptimo rendimiento académico.

Artículo 90.- Actitud respetuosa y compañerismo.

1. Los alumnos deberán observar una conducta de máximo respeto y consideración hacia las Autoridades, órganos académicos, Superiores jerárquicos, profesores y compañeros, así como con los ciudadanos.
2. Fortalecerán los lazos de compañerismo y espíritu de trabajo, colaborando en la consecución de los fines de la Academia.

Artículo 91.- Deber de actuar prudentemente.

Los alumnos deberán actuar con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, no aventurando juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 92.- Obligación de cumplir la jornada de trabajo.

Los alumnos están obligados a cumplir íntegramente la jornada de trabajo. Si por alguna circunstancia hubiera de abandonar la actividad académica, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Delegado de grupo.

Artículo 93.- Bajas por enfermedad o accidente.

1. Cuando por razón de enfermedad o accidente no pueda asistir a las clases, deberá comunicarlo telefónicamente a la Academia, al comienzo de la actividad docente, indicando el motivo de la no asistencia y el lugar en el que se encuentra.

2. Los trámites a seguir, tanto por los alumnos como por la Academia, en lo que respecta a las gestiones administrativas relacionadas con las bajas y altas por enfermedad o accidente, se realizarán conforme a las instrucciones dadas por la Jefatura del Cuerpo.

3. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, los alumnos no deberán abandonar el domicilio en el que se encuentran en tal situación, salvo autorización o prescripción facultativa.

Artículo 94.- Correcta utilización de material e instalaciones.

1. Los alumnos están obligados a hacer un uso correcto del material e instalaciones de la Academia.

2. Si observare o produjere cualquier deficiencia, será comunicado inmediatamente al Delegado de grupo.

Sección 3ª

El saludo

Artículo 95.- Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo, regido por los principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para los alumnos de la Academia, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageración, pero con la energía debida.

Artículo 96.- Formas de saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral derecho de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y encontrándose sentado, se incorporará y adoptará una posición correcta y respetuosa. Cuando el saludo vaya dirigido a superior jerárquico utilizará, una vez puesto en pie, la fórmula "a la orden" seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar puesta la prenda de cabeza.

Artículo 97.- Obligación de saludar.

Los alumnos de la Academia estarán obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando el tratamiento de "usted".

b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de sana educación y cortesía.

c) Los profesores de la Academia, aunque no fuesen miembros del Cuerpo de Policía Municipal, se les dará el tratamiento de "usted".

Artículo 98.- Saludo a Autoridades, Banderas e Himnos.

1. Además de los supuestos reseñados en el artículo anterior, los alumnos están obligados a saludar a:

a) Reyes de España y Príncipe de Asturias.

b) Bandera Nacional, banderas nacionales extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid, en los actos que así se determine.

c) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d) Presidente y Ministros del Gobierno español.

e) Autoridades autonómicas y municipales.

f) Autoridades civiles y militares.

g) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Madrid y de los Himnos extranjeros, en los actos que así se determine.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 99.- Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación:

- a) Al personal de la Academia.
- b) Al Profesorado.
- c) Al alumnado.

2. A los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid que participen de cualquier forma en las actividades académicas les será de aplicación preferente el régimen disciplinario establecido para los policías locales; las disposiciones de este Título se les aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquél.

3. A los profesores y alumnos no contemplados en el número dos de este artículo, así como a los miembros de nuevo ingreso en prácticas, les serán de aplicación preferente las disposiciones de este Título, sin perjuicio de comunicar los hechos a la institución o superior jerárquico de quien dependan, en los supuestos que proceda.

Artículo 100.- De las faltas y su prescripción.

1. Las faltas establecidas en el presente Reglamento pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Las faltas muy graves prescriben a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes; en todo caso, a contar desde la fecha de su comisión.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento.

Artículo 101.- De la prescripción de la sanción.

1. Las sanciones previstas en este Reglamento prescribirán, las muy graves a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora o desde que se quebrante su cumplimiento, si éste hubiere comenzado.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL PROFESORADO Y DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA

Artículo 102.- Faltas muy graves.

Constituirán faltas muy graves:

a) Faltar públicamente al respeto debido a la Institución, Autoridades, Superiores y personal docente o administrativo de la Academia.

b) La insubordinación o manifestaciones individuales o colectivas contra los órganos de la Academia o contra las órdenes que dicten los órganos de dirección, que perjudiquen gravemente la actividad académica.

c) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su tenencia.

d) Sustraer o causar daños intencionadamente en el material de la Academia o en sus instalaciones.

e) La imprudencia grave o negligencia profesional en el cuidado y uso de las armas de fuego.

f) Emplear medios o procedimientos que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, exámenes o evaluaciones.

g) La falta injustificada a las clases de un curso durante tres días consecutivos o cinco alternos.

h) No seguir el plan de estudios establecido para la asignatura.

i) Distraer el tiempo de la clase tratando temas no relacionados con las asignaturas o materias impropias del curso.

j) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un año.

k) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 103.- Faltas graves

Serán faltas graves:

a) Las ofensas o faltas de respeto graves durante el desempeño de las funciones.

b) Promover o tomar parte en reyertas.

c) Causar daños, por imprudencia grave o negligencia profesional, en las instalaciones o material de la Academia.

d) Inexactitud maliciosa en informe que se curse a cualquier órgano de la Academia.

e) Falta de cuidado y de la seguridad debida en el uso de las armas de fuego.

f) La reiterada negativa a ejercer las funciones de Profesor, cuando fuere designado para ello.

g) La falta injustificada de asistencia a una clase, reunión o acto académico para los que hubiere sido convocado, así como el no comunicar con urgencia la no asistencia a los mismos.

h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un año.

i) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 104.- Faltas leves

Serán faltas leves:

- a) Las faltas de puntualidad, sin causa justificada, a la clase, reunión o acto académico al que hubiere sido convocado.
- b) El trato descortés en el desempeño de las funciones.
- c) No utilizar el conducto reglamentario para comunicar anomalías, peticiones o quejas.
- d) El descuido en la presentación personal o las posturas negligentes.
- e) Tolerar o no denunciar el incumplimiento de los deberes establecidos para los alumnos.
- f) La demora, negligencia u olvido en el cumplimiento de deberes y cualquier otra conducta no enumerada en los párrafos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Artículo 105.- Sanciones al profesorado y personal de la Academia.

1. Las faltas muy graves cometidas por el profesorado y personal de la Academia podrán ser sancionadas con:

- a) Expulsión de la Academia.
- b) Inhabilitación especial para el ejercicio de la función o cargo por un tiempo superior a tres y hasta seis años.

2. A los autores de falta grave se les impondrá la sanción de inhabilitación especial para el ejercicio de la función o cargo por tiempo no superior a tres años.

3. A los que incurran en falta leve se les impondrá la sanción de apercibimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL ALUMNADO

Artículo 106.- Faltas muy graves.

Constituirán faltas muy graves:

a) Faltar públicamente al respeto debido a la Institución, Autoridades, superiores jerárquicos, profesores y personal administrativo de la Academia.

b) La insubordinación o manifestaciones individuales o colectivas contra los órganos de la Academia y profesores o contra las órdenes que dicten los órganos de dirección, que perjudiquen gravemente la actividad académica.

c) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su tenencia.

d) Sustraer o causar daños intencionadamente en el material de la Academia o en sus instalaciones.

e) La imprudencia grave o negligencia profesional en el cuidado y uso de las armas de fuego.

f) Emplear medios o procedimientos que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, exámenes o evaluaciones.

g) La falta injustificada a las clases de un curso durante tres días consecutivos o cinco alternos.

h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un año.

i) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación específica aplicable a los policías locales y en la legislación general de funcionarios.

Artículo 107.- Faltas graves.

Serán faltas graves:

a) Las ofensas o faltas de respeto graves durante el desempeño de las funciones.

b) Promover o tomar parte en reyertas.

c) Causar daños, por imprudencia grave o negligencia profesional en las instalaciones o material de la Academia.

d) Comunicarse con los demás alumnos o utilizar textos no autorizados, durante los exámenes u otras pruebas de evaluación.

e) Inexactitud maliciosa en informe que se curse a cualquier órgano de la Academia.

f) Falta de cuidado y de la seguridad debida en el uso de las armas de fuego.

g) La falta injustificada de asistencia a una clase, reunión o acto académico para los que hubiere sido convocado, así como el no comunicar con urgencia la no asistencia a los mismos.

h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un año.

i) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como grave en la legislación específica de aplicación a los policías locales y en la legislación general de funcionarios.

Artículo 108.- Faltas leves

Serán faltas leves:

a) Las faltas de puntualidad, sin causa justificada, a la clase, reunión o acto académico al que hubiere sido convocado.

b) El trato descortés en el desempeño de las funciones.

c) No utilizar el conducto reglamentario para comunicar anomalías, peticiones o quejas.

d) El descuido en la presentación personal o las posturas negligentes.

e) La omisión del deber de saludo.

f) El incumplimiento de las normas de uniformidad, higiene y aseo que fueren establecidas.

g) La demora, negligencia u olvido en el cumplimiento de deberes.

h) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación específica aplicable a los policías locales y en la legislación general de funcionarios.

Artículo 109.- Sanciones al alumnado.

1. Por la comisión de las faltas muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) La baja como funcionario en prácticas, conforme a lo que establezca la respectiva convocatoria.

b) Expulsión de la Academia.

c) Pérdida de tres puntos, sobre la base de diez en las calificaciones finales del curso.

2. Por la comisión de faltas graves, se podrá imponer la sanción de pérdida de puntuación en las calificaciones finales del curso superior a un punto y nunca igual o superior a tres.

3. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones.

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento.

c) Pérdida de puntuación, no superior a un punto en las calificaciones finales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 110.- Disposición general.

1. No se podrán imponer sanciones, por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sumariedad y celeridad.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente, pudiendo imponerse sin más trámite que la audiencia al inculpado que deberá realizarse en todo caso.

Artículo 111.- Iniciación.

1. El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Director de la Academia, a propuesta del Jefe de Estudios o Jefes de Área, moción razonada del profesorado o denuncia, con la

posibilidad de que se puedan imponer sanciones por faltas leves, previa incoación de expedientes disciplinarios.

3. Si se iniciara el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

Artículo 112.- Información reservada.

El Director de la Academia podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

Artículo 113.- Nombramiento de Instructor.

1. En la resolución por la que se incoa el procedimiento, se nombrará Instructor, que deberá ser Jefe del Área, por turno de reparto, con exclusión, en su caso, del que formule la denuncia o propuesta de incoación.

2. Cuando la complejidad o la trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento del Secretario.

3. La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y del Secretario, se notificará al imputado, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Artículo 114.- Abstención y recusación.

Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los Artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

1. El derecho de recusación podrá ejercitarse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La abstención y la recusación se planteará ante el Director de la Academia, quién deberá resolver en el plazo de dos días.

Artículo 115.- Separación académica provisional.

Iniciado el procedimiento, el Director podrá acordar preventivamente en la resolución de incoación del expediente y

durante la tramitación del mismo, la separación académica provisional del presunto inculpado, con notificación de dicha medida a la Comisión Delegada del Consejo de Dirección y en su caso, al órgano competente del Ayuntamiento de Madrid en materia de personal.

Artículo 116.- Desarrollo del procedimiento.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento, así como a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. El Instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

3. A las vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a cinco días, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta o faltas presuntamente cometidas y de las sanciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. El Instructor podrá por causa justificada, solicitar la ampliación del plazo referido anteriormente.

4. El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados para cada uno de los hechos que se imputen, con expresión de las posibles faltas en que hubiere podido incurrir el afectado.

5. En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal, lo pondrá en conocimiento del Director, para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal.

6. El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

Artículo 117.- Notificación del pliego de cargos.

1. El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndosele un plazo de cinco días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere conveniente en su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

2. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la practica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Artículo 118.- Plazo para la práctica de las pruebas.

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas y las que juzgue oportunas. Para las practicas de las pruebas dispondrá del plazo de tres días.

2. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

Artículo 119.- Acreditación y notificación de las pruebas.

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al inculpado el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

3. El Instructor debe intervenir en toda y cada una de las pruebas practicadas y para este deber no puede ser suplido.

Artículo 120.- Vista de expediente.

1. Cumplimentadas las diligencias previstas en los artículos anteriores, se dará vista del expediente al inculpado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime pertinente en su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

2. En este acto, se facilitará copia completa del expediente al inculpado, cuando éste así lo solicite.

Artículo 121.- Propuesta de resolución.

1. El Instructor formulará dentro de los tres días siguientes al acto de vista del expediente, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado, para que, en el plazo de dos días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 122.- Remisión de expediente.

Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al Director, para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordene al Instructor la práctica de las diligencias que considere necesarias.

Artículo 123.- Terminación del procedimiento.

1. La resolución que pone fin al procedimiento disciplinario deberá adoptarse en el plazo de tres días y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

2. Habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

Artículo 124.- Órgano competente.

1. Las sanciones disciplinarias establecidas en este Reglamento se impondrán por el Director de la Academia, salvo las de expulsión o baja de la misma que serán adoptadas por el Consejo de Dirección.

2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, la baja de los funcionarios municipales en prácticas será decretada por la Alcaldía Presidencia, o Concejal Delegado en su caso, a propuesta del Consejo de Dirección.

3. El Director de la Academia informará al Consejo de Dirección de todas las sanciones disciplinarias impuestas.

Artículo 125.- Resolución del procedimiento.

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la infracción, los responsables de la misma y la sanción que se impone.

2. Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad del inculpado, hará las declaraciones pertinentes.

3. La resolución deberá ser notificada al inculpado cupiendo contra la misma recurso ordinario ante el Consejo de Dirección, que habrá de presentarse en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

4. Contra las sanciones establecidas en los apartados a) y b) del número 1 del artículo 110, el recurso se presentará ante la Alcaldía Presidencia.

Artículo 126.- Ejecución de la sanción.

1. Las sanciones se ejecutarán en los términos de la resolución en que se impongan.

2. Las sanciones se anotarán en el expediente del afectado.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127.- Recursos económicos.

El sostenimiento de la Academia correrá a cargo del Ayuntamiento de Madrid y de las Corporaciones que soliciten sus servicios, en la forma y con las condiciones que se establezcan.

Artículo 128.- Recursos materiales.

La Academia de Policía Municipal de Madrid estará dotada de instalaciones, medios y recursos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 129.- Presupuesto.

La Academia dispondrá de dotación económica propia e independiente del presupuesto asignado al Cuerpo de Policía Municipal, así como de las atribuciones necesarias para su gestión.

Artículo 130.- Anteproyecto de presupuesto.

El Director de la Academia elaborará un anteproyecto detallado del presupuesto de gastos previstos para el año siguiente, cuyo anteproyecto, una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se tramitará al órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 131.- Ejecución del gasto.

Los gastos se ejecutarán conforme a lo estipulado en las bases de ejecución del presupuesto ordinario de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor del presente Reglamento el Ayuntamiento de Madrid adoptará las resoluciones pertinentes para conseguir la plena organización de la Academia de la Policía Municipal y la dotación de efectivos y recursos materiales y presupuestarios, conforme a las previsiones establecidas en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento del Centro de Formación y Estudios del Cuerpo de Policía Municipal, aprobado por Acuerdo

Plenario de 30 de noviembre de 1.990, así como las instrucciones, normativas, órdenes, circulares y demás disposiciones, de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

66.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la cuarta renovación del convenio de colaboración suscrito entre el Área de Servicios Sociales y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial –IMEFE- del Excmo. Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo del Programa de Inserción Socio-laboral ISLA para el periodo comprendido entre el 1 de junio a 15 de julio de 2002.

Segundo.- El importe total de las actividades incluidas en esta renovación asciende a 71.239,84 euros de los que el IMEFE aportará 35.619,92 euros y el Área de Servicios Sociales otras 35.619,92 euros procedentes del convenio suscrito con la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, aprobado por acuerdo plenario de 21 de marzo de 2002. El importe de 35.619,92 euros tendrá su aplicación presupuestaria con cargo a la partida 661/536/323.23/410.05 "Aportación al IMEFE" del subprograma "Plan de Desarrollo para el Empleo" del vigente presupuesto municipal, que se verá incrementada en ese importe con la generación del crédito por mayores ingresos que se encuentra en tramitación, quedando el presente acuerdo condicionado a su aprobación.

CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO

67.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar en los términos del expediente la integración de la mercantil Enerbut S.A .en la U.T.E. Secado Térmico Butarque, adjudicataria por Acuerdo Plenario de 29 de Septiembre de 1999 del contrato para la Construcción y Explotación de una Planta de Secado Térmico de Lodos en la E.R.A.R. de Butarque.

68.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir mediante el procedimiento abierto en el Concurso público para la Gestión del Servicio de Instalación, Mantenimiento, Conservación y Vaciado de Máquinas Estáticas para la Expedición de Bolsas para la Recogida y Depósito de Excrementos Caninos, por un precio tipo de 1.081.822 euros/año, siendo el plazo de duración de ocho años, prorrogables por otros dos, año a año.

Segundo.- Autorizar un gasto de 8.654.576 euros, coste previsto del 1 de noviembre de 2002 al 31 de octubre de 2010 (180.303,66 euros para el año 2002, 1.081.822 euros para cada uno de los años 2003 a 2009 y 901.518,34 euros para el año 2010), con cargo a la partida 772/772/442.13/227.00.

Tercero.- Disponer la convocatoria del mencionado concurso, forma de adjudicación prevista en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

69.- Adoptar, en 8 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Mayor, 73, las obras de reestructuración de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado, con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y, por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, con respecto, además, del procedimiento de concesión del beneficio tributario solicitado, establecido, también, en dicho artículo.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Zurbaro nº 52, las obras de conservación de la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de

Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Vitra Madrid S.C.L., las obras de nueva planta a realizar en la calle Isabel Clara Eugenia nº 22 A, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de Viviendas con Protección Pública, en Régimen General, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Hotel Madrisol SL, las obras de rehabilitación del edificio sito en Nuñez de Arce nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Corredera Baja de San Pablo nº 45, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente de Fuencarral, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 11-6-96, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Pelayo, 7, las obras de consolidación puntual a realizar en dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado, con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y, por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, con respeto, además, del procedimiento de concesión del beneficio tributario solicitado, establecido, también, en dicho artículo.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Santafé Cobo, las obras de consolidación del edificio sito en la calle de Carnero nº 15, a los efectos de la bonificación en la

cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Cooperativa Viviendas "Hogar del Taxista", las obras de nueva planta en la calle Diego Hurtado de Mendoza nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de Viviendas de Protección Pública, en Régimen General, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

70.- Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar la solicitud formulada por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de restauración de la fachada del Teatro de la Zarzuela, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, al realizarse en un edificio catalogado en el PGOUM con nivel de protección 1, por carecer de licencia de obras y haber iniciado estas antes de la presentación de la anterior solicitud, en contra por tanto, de lo que exige el apartado 3 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto.

2) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Amparo nº 76, las obras de conservación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en Area de Rehabilitación Preferente, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Toledo, 10, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las obras citadas, al tratarse de rehabilitación de viviendas sitas en Area de Rehabilitación Preferente, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las

obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto.

4) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Pavía, 4, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las obras citadas, al realizarse en edificio catalogado, según el PGOUM con nivel de protección 2, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto.

5) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Amparo, 77, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio sito en el Área de Rehabilitación Preferente, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, para poder gozar del beneficio tributario solicitado.

6) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Santa Ana, 16, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las obras citadas, al realizarse en edificio catalogado, según el PGOUM con nivel de protección 3, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto.

7) Desestimar la solicitud formulada por Fomento de Inversión, Gestión y Patrimonio S.L., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento y consolidación del edificio de Mediodía Chica, 6, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las obras citadas, al realizarse en edificio catalogado, según el PGOUM con nivel de protección 3, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto.

71.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Suscribir 350.744 nuevas acciones de 60,10 euros de valor nominal cada una, y numeradas correlativamente del 659.257 al 1.010.000 ambas inclusive, representativas de la ampliación de capital social de la Empresa Campo de las Naciones, S.A. en los términos acordados por la Junta General de dicha sociedad.

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto por importe de veintitún millones setenta y nueve mil setecientos catorce euros con cuarenta céntimos (21.079.714,40 euros) a que asciende dicha suscripción, a fin de efectuar el desembolso de la misma, imputándolas a la partida 2002/1/450/536/623.11/852.01 "Adquisición de acciones de empresas locales sin cotización oficial", del presupuesto del ejercicio económico 2002.

Tercero.- Realizar el desembolso de la citada cantidad en dos veces. Una primera antes del 31 de diciembre de 2002 por un importe de doce millones de euros (12.000.000 euros) y una segunda por importe de nueve millones setenta y nueve mil setecientos catorce euros con cuarenta céntimos (9.079.714,40 euros) antes del 31 de diciembre de 2003.

72.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar, en los términos exigidos por la ley, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid S.A., para la concertación de las operaciones de crédito con garantía hipotecaria destinadas a la financiación de promociones en venta de VIS, VPO, VPP Régimen general y en suelo tasado, rehabilitación y venta VPO y operaciones de suelo, por un importe total máximo de 99.684.226,23 euros.

73.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Liquidación del Presupuesto General Municipal correspondiente al ejercicio 2.001, aprobada por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2.002, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar las rectificaciones de los saldos iniciales de Obligaciones reconocidas del Presupuesto del Ayuntamiento por importe de 6.193.553 Ptas., realizadas durante el ejercicio de 2001 y cuya relación se adjunta al expediente.

Aprobar las rectificaciones, tanto al alza como a la baja, de los saldos iniciales de Derechos reconocidos del Presupuesto del Ayuntamiento, por importes de 9.184.343.755 Ptas., y 28.629.122.600 Ptas., respectivamente, realizadas durante el ejercicio de 2001 y cuya relación se adjunta al expediente.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de 2001 y demás anexos que la acompañan, formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario de 10.510.947.288 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 23.553.923.837 Ptas.

Segundo.- Aprobar las rectificaciones de los saldos iniciales de Obligaciones reconocidas del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo por importe de 41.895.062 Ptas., realizadas durante el ejercicio de 2001 y cuya relación se adjunta al expediente.

Aprobar las rectificaciones, tanto al alza como a la baja, de los saldos iniciales de Derechos reconocidos del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importes de 344.118.652 Ptas. y 1.070.816.009 Ptas., respectivamente, realizadas durante el ejercicio de 2001 y cuya relación se adjunta al expediente.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 2001 y demás anexos que la acompañan, formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario de 5.543.997.438 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 7.231.660.331 Ptas.

Tercero.- Aprobar las rectificaciones a la baja, de los saldos iniciales de Obligaciones reconocidos de Ejercicios Cerrados del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo, por importe de 5.107 Ptas., realizadas durante del ejercicio de 2001.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario positivo de 27.633.975 Ptas. que coincide con el Resultado Presupuestario Ajustado.

Cuarto.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Centro Municipal de Informática de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario negativo de 131.122.684 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 253.852.721 Ptas. (positivo).

Quinto.- Aprobar las rectificaciones de los saldos iniciales de Obligaciones reconocidas de Ejercicios Cerrados del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes por importe de 1.487.436 Ptas., realizadas durante el ejercicio de 2001.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada

por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario negativo de 409.042.180 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 984.648.505 Ptas. (positivo).

Sexto.- Aprobar las rectificaciones de los saldos iniciales de Obligaciones reconocidas de ejercicios Cerrados del Presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial por importe de 535.816 Ptas., realizadas durante el ejercicio de 2001.

Aprobar las rectificaciones a la baja, de los saldos iniciales de Derechos reconocidos de Ejercicios Cerrados del Presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, por importe de 2.143.200 Ptas., realizadas durante el ejercicio de 2001.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario positivo de 822.870.379 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 837.059.715 Ptas.

Séptimo.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Patronato de Casas para Funcionarios de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario negativo de 18.657.980 Ptas., que una vez realizados los ajustes correspondientes se elevan a 1.241.688 Ptas. (positivo).

Octavo.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Madrid de 2001 y demás anexos que la acompañan formulada por la Intervención General, que presenta un Resultado Presupuestario positivo de 60.297.837 Ptas., que coincide con el Resultado Presupuestario Ajustado.

ÁREA DE PERSONAL

74.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Asignar nivel de ascenso, de conformidad con lo previsto en el acuerdo sobre Bases de Carrera Administrativa aprobado por Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2000 y apartado B, inciso segundo, de la instrucción de la Concejalía Delegada del Área de Personal de 27 de octubre de 2000, a las plazas que a continuación se relacionan:

a) Asignar nivel 16 de complemento de destino como nivel de ascenso a las siguientes plazas:

- Plaza n° 68230462/0010, (D.S. Educación, Juventud y Deportes), Educador, grupo C, nivel 14.
- Plaza n° 1601/0003, (J.M.D. Hortaleza), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 14.
- Plaza n° 1701/0002, (J.M.D. Villaverde), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 14.
- Plaza n° 522202/0081, (D.S. Telecomunicaciones, Talleres y Conservación de Edificios), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 14.

b) Asignar nivel 14 de complemento de destino como nivel de ascenso a las siguientes plazas:

- Plaza n° 51220141/0004, (D.S. Organización y Planificación de Recursos Humanos), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.
- Plaza n° 130108/0024, (J.M.D. Puente de Vallecas), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.
- Plaza n° 130108/0025, (J.M.D. Puente de Vallecas), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.
- Plaza n° 130108/0026, (J.M.D. Puente de Vallecas), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.
- Plaza n° 11010964/0002, (J.M.D. Carabanchel), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.

Segundo.- Asignar nivel de ingreso, de conformidad con lo previsto en los puntos III y V del apartado primero del acuerdo plenario de 26 de octubre de 2000 y en los términos establecidos en el apartado cuarto del acuerdo de 22 de mayo de 2000, aprobado por acuerdo plenario de 29 del mismo mes, a las plazas que a continuación se relacionan:

a) Asignar nivel 18 de complemento de destino como nivel de ingreso a la siguiente plaza:

- Plaza n° 010108/0005, (J.M.D. Centro), Diplomado en Trabajo Social, grupo B, nivel 20.

b) Asignar nivel 14 de complemento de destino como nivel de ingreso a la siguiente plaza:

- Plaza n° 522202/0137, (D.S. Telecomunicaciones, Talleres y Conservación de Edificios), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

c) Asignar nivel 12 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

- Plaza n° 01010142/0002, (J.M.D. Centro), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.
- Plaza n° 01010963/0002, (J.M.D. Centro), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.
- Plaza n° 51220341/0004 (D.S. Organización y Planificación de Recursos Humanos), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

d) Asignar nivel 11 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

- Plaza n° 63130251/0006, (D.S. Higiene y Salud Pública) P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 63130251/0010, (D.S. Higiene y Salud Pública, P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 63130251/0013, (D.S. Higiene y Salud Pública) P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 63130251/0015, (D.S. Higiene y Salud Pública) P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 63130251/0016, (D.S. Higiene y Salud Pública) P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 6312/0023, (D.S. Higiene y Salud Pública) P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 68210142/0151, (D.S. Educación, Juventud y Deportes), P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 68210142/0163, (D.S. Educación, Juventud y Deportes), P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 68210142/0291, (D.S. Educación, Juventud y Deportes), P.O.D.O., grupo E, nivel 12.
- Plaza n° 681304/0062, (D.S. Cultura), P.O.D.O., grupo E, nivel 12.

Tercero.- Las modificaciones propuestas producirán efectos en los siguientes términos:

1.- Respecto de la plaza n° 68230462/0010, el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produjo su cobertura por el funcionario que en la actualidad la desempeña.

2.- Con relación al resto de plazas, el acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produzca la toma de posesión de los funcionarios que hayan de quedar adscritos a las mismas.

Cuarto.- El conjunto de las modificaciones propuestas supone para el ejercicio 2002 un ahorro estimado de 1.733,68 euros, tal y como se recoge en los cuadros de valoración incluidos en el expediente.

Quinto.- Modificar las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Sexto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente acuerdo.

75.- Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 126.4 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 128 del Acuerdo Convenio regulador de las Condiciones de Trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, y en armonía, asimismo, con los criterios y orientaciones fijados en las Ordenes Ministeriales de 02.12.1988 y 06.02.1989, la modificación puntual de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las diversas Áreas y Servicios que se contienen en el expediente.

Segundo: Las modificaciones anteriormente reseñadas suponen para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del año en curso, en su conjunto un coste estimado de 165.172,75 euros, que se imputará a las partidas del vigente Presupuesto Municipal, financiándose con cargo a los créditos consignados en la partida 511/511/121.26/141.01 del mismo Presupuesto Municipal, debiéndose señalar al respecto que por los Servicios de Personal se promoverán las oportunas modificaciones de crédito.

ENMIENDA INTRODUCIDA:

“Modificar las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Juntas Municipales de Distrito y del Area de Régimen Interior y Patrimonio, creando en la Sección de Talleres Generales de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, Talleres y Conservación de Edificios

la Unidad de Apoyo e Incidencias, con el objeto de disponer de personal destinado a cubrir las carencias que en momentos coyunturales (periodos vacacionales, enfermedad...) se pudieran producir en los distintos Servicios. Se adscribirán a la citada Unidad los siguientes puestos de Oficial Mecánico Conductor de las Juntas Municipales de Distrito:

JMD Centro: 0101/0003
JMD Arganzuela: 0201/0002 y 0003
JMD Retiro: 0301/0002 y 0003
JMD Salamanca: 0401/0002 y 0003
JMD Chamartín: 0501/0003
JMD Tetuán: 0601/0002 y 0003
JMD Chamberí: 0701/0002 y 0003
JMD Fuencarral-El Pardo: 0801/0002
JMD Moncloa-Aravaca: 0901/0002
JMD Latina: 1001/0002 y 0003
JMD Carabanchel: 1101/0002 y 0003
JMD Usera: 1201/0002 y 0003
JMD Puente Vallecas: 1301/0002 y 0003
JMD Moratalaz: 1401/0002 y 0003
JMD Ciudad Lineal: 1501/0002 y 0003
JMD Hortaleza: 1601/0002 y 0003
JMD Villaverde: 1701/0002 y 0003
JMD Villa de Vallecas: 1801/0003
JMD Vicálvaro: 1901/0002 y 0003
JMD San Blas: 2001/0002 y 0003
JMD Barajas: 2101/0002 y 0003

Corregir los errores detectados en la relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral, identificando los puestos de Auxiliar Administrativo 04011041/0004; 120104/0003 y 6271/0038 con clave

AR/AF, con el objeto de señalar el carácter de "a funcionarizar" y en su caso la regularización del puesto.

Asimismo el puesto vacante 190108/0002, Auxiliar Administrativo, se modificará configurándose como puesto de tipo F (funcionario)."

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO

76.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir la concesión administrativa para el acondicionamiento, explotación y conservación del restaurante y sala de fiestas en las instalaciones de la "Casa del Contrabandista" del Parque de El Retiro, del distrito de Retiro, conocida como "Florida Park".

Segundo.- Convocar concurso público para su adjudicación.

77.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta pública para la enajenación del local 6 y su zona de servicio, de propiedad municipal, sito en la C/ Esteban Terradas, nº 1, por un precio tipo de doscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos euros con once céntimos (281.462,11 euros) impuestos excluidos.

Segundo.- Convocar subasta pública para su enajenación.

78.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, por las que se regirá para la contratación de la prestación de los servicios de telecomunicaciones internas y externas del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.- Autorizar con cargo a la partida 522/520/121.15/222.00 de presupuestos municipales correspondientes, un gasto máximo, IVA incluido, de 19.786.797 euros (a razón de 6.502.399 euros para el año 2003; 6.642.199 euros para el 2004 y 6.642.199 para el 2005) y, con cargo a la partida 522/522/121.15/626.00 de los presupuestos municipales correspondientes, un gasto máximo, IVA incluido de 1.298.128 euros (a razón de 216.304 euros para el año 2003; 540.912 euros, para el 2004 y 540.912 euros para el 2005.

Tercero.- Convocar para la contratación anticipada que nos ocupa y a tenor de los pliegos cuya aprobación se propone,

concurso público abierto plurianual sin publicidad comunitaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 69.3, 73, 75 y 205 a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

79.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos con los siguientes apartados:

1) Primero.- Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir la concesión administrativa para la construcción , explotación y conservación del quiosco permanente de bebidas, nº 3, sito junto al Templete de Música en el Parque de Pradolongo, del Distrito de Usera.

Segundo.- Convocar concurso público para su adjudicación.

2) Primero.- Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir la concesión administrativa para la construcción , explotación y conservación del quiosco permanente de bebidas, nº 4, sito junto al Templete de Música en el Parque de Pradolongo, del Distrito de Usera.

Segundo.- Convocar concurso público para su adjudicación.

80.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar la solicitud presentada por Don Fernando Fernández Alvarez, concesionario del quiosco permanente de bebidas sito en el Parque de Pinar del Rey, del Distrito de Hortaleza, a fin de que sea propuesto por el Pleno de la Junta Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la concesión del cierre de la terraza de veladores de dicho quiosco, actualmente en construcción, acogándose a la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Otras Instalaciones Especiales de 22 de noviembre de 2001, por cuanto que:

1.- La posible autorización del cerramiento y cubierta de terrazas de veladores en suelo público, y que podría otorgarse, excepcionalmente, mediante licencia concedida por el Pleno de la Corporación al amparo de la Disposición Adicional Primera de dicha Ordenanza, no resulta de aplicación a los quioscos permanentes de bebidas.

2.- La ampliación del quiosco permanente de bebidas sito en el Parque Pinar del Rey, supondría contravenir la superficie máxima de ocupación autorizada en el art. 4 de los pliegos de condiciones técnicas que rigen la concesión, aprobados por acuerdo plenario de

25 de enero de 2001, a fin de evitar la alteración o desvirtuación del destino natural del parque público donde el quiosco se encuentra situado.

3.- No concurren ninguno de los supuestos previstos por el art. 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que pudieran justificar la introducción de modificaciones una vez perfeccionado el contrato administrativo.

81.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la caducidad por transcurso de plazo de la concesión administrativa que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 1990, se adjudicó a Don Baudilio Pajares Garrapucho para la construcción y explotación de un quiosco permanente de bebidas sito en el Paseo de la Castellana frente al nº 33, por un plazo de explotación de 10 años a contar desde el día 4 de junio de 1992, conforme al art. 6.2 de los Pliegos de Condiciones Técnicas que han regido la concesión.

Segundo.- Requerir a Don Baudilio Pajares Garrapucho para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la concesión, esto es, el 4 de junio de 2002, deje libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones y demás instalaciones fijas del quiosco, así como todos los elementos del mismo sujetos a reversión, con entrega de las llaves en las oficinas del Departamento de Patrimonio, sitas en la c/ Sacramento, nº 9.

Tercero.- Advertir a Don Baudilio Pajares Garrapucho, que si transcurrido el plazo indicado no se ha dado cumplimiento de la presente resolución, el Ayuntamiento ejecutará por propia autoridad el lanzamiento sin ningún otro apercibimiento o requerimiento, según dispone el art. 16 de los Pliegos de Condiciones Técnicas que han regido esta concesión.

Todo ello, a tenor de las circunstancias excepcionales que concurren en el presente Contrato surgidas como consecuencia de la aparición de una nueva causa de extinción del mismo, como es el transcurso del plazo de vigencia de la concesión, y sin perjuicio de la suspensión cautelarísima del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de Febrero de 2001, confirmado en reposición mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2001, dictada por el Juzgado nº 10 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid mediante Auto de 22 de junio de 2001, en pieza separada del recurso nº 60/01, P.O.

82.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- De la parcela propiedad de este Ayuntamiento inscrita en el Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid, al Tomo 1342, Libro 49, Folio 57, Sección 3ª, Finca Registral 3362, cuya descripción es la siguiente:

Urbana.- Parcela de terreno en la zona del Carril del Conde, en esta Capital, con una superficie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados, configurada así: Franja de terreno en la zona norte de la finca matriz, con los siguientes linderos: al Norte, en línea ligeramente curva de noventa y cinco metros de desarrollo con la parcela número VIII, destinada a viales de uso y dominio público; al Sur, en línea ligeramente curva de noventa metros de desarrollo, con resto de la finca matriz; al Este, en línea recta de dos metros cincuenta centímetros con el límite del polígono; y al Oeste, en un punto, unión de los linderos Norte y Sur; y la Franja de terreno en Zona Este de la finca matriz, con los linderos siguientes: al Norte, en línea curva de cincuenta y tres metros de desarrollo, con parte de la finca segregada; al Sur, en línea recta de dieciséis metros, formando el límite de la finca matriz; al Este, en línea quebrada de cuatro tramos rectos consecutivos de siete metros cincuenta centímetros, diecinueve metros, cuatro metros, cincuenta centímetros y dieciséis metros, formando el límite del Polígono.

Proceder, de conformidad con la Alineación Oficial nº 711/3865/99 a segregar de la franja de terreno de la Zona Este, la finca a continuación descrita:

SITUACIÓN: Calle Fontanería. Distrito de Hortaleza.

LINDEROS:

NORTE.- Punto de unión de los linderos Este y Oeste.

SUR.- Línea recta de 2,60 metros con resto de la finca matriz de la que se segrega (F.R. 3.362)

ESTE.- Línea recta de 17,20 metros con finca sita en la c/ Fontanería, 10 a la que se apropia (F.R. 9.182)

OESTE.- Tramo curvo de aproximadamente 21 metros de desarrollo con resto de la finca matriz de la que se segrega (F.R. 3.362), actualmente terrenos destinados a vía pública (calle Fontanería).

FORMA Y SUPERFICIE:

El terreno adopta la forma de un polígono irregular mixtilíneo de tres lados, comprendiendo una superficie plana que en proyección horizontal mide 45,10 m².

DESCRIPCIÓN DE RESTO:

Después de practicada la anterior segregación de la finca matriz F.R. 3.362 efectuada de la franja de terreno de la Zona Este en que está configurada, su descripción resulta modificada respecto tanto a la superficie como a los linderos de la franja de terreno de la Zona Este, siendo ahora la que sigue:

Urbana.- Parcela de terreno en la zona del Carril del Conde, en esta Capital, con una superficie de 729,90 m², configurada así: Franja de terreno en la zona norte de la finca matriz, con los siguientes linderos: al Norte, en línea ligeramente curva de noventa y cinco metros de desarrollo con la parcela número VIII, destinada a viales de uso y dominio público; al Sur, en línea ligeramente curva de noventa metros de desarrollo, con resto de la finca matriz; al Este, en línea recta de dos metros cincuenta centímetros con el límite del polígono; y al Oeste, en un punto, unión de los linderos Norte y Sur; y la Franja de terreno en Zona Este de la finca matriz, con los linderos siguientes: al Norte, en línea curva de cincuenta y tres metros de desarrollo, con parte de la finca segregada; al Sur, en línea recta de dieciséis metros, formando el límite de la finca matriz; al Este, en línea de cinco tramos consecutivos, el primero recto de 7,50 metros formando el límite del Polígono, el segundo recto de 1,80 metros con la finca colindante (F.R. 9.182), el tercero curvo de aproximadamente 21 metros de desarrollo con los terrenos objeto de segregación y apropiación a la finca colindante (F.R. 9.182); el cuarto recto de 7,10 metros, de los que 2,60 metros lindan con los terrenos objeto de segregación y apropiación a la finca colindante (F.R. 9.182) y los restantes 4,50 metros formado el límite del Polígono, y el quinto y último recto de 16 metros formando el límite del Polígono.

Es de hacer constar que el lindero que se expresa como Norte, se correspondería más exactamente al lindero Oeste, siendo entonces el lindero Norte el definido como punto de unión de los linderos Este y Oeste.

Segundo.- Enajenar la finca segregada descrita en el apartado anterior, que constituye una parcela sobrante de 45,10 m² de superficie, a favor de la Empresa Libra Sistemas de Información S.A. como propietaria de la finca colindante, sita en la Calle Fontanería, 10 para su incorporación a la misma, según resulta de la alineación oficial y de conformidad con lo regulado en los arts. 7, 8.4 y 115.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de Junio.

El precio de la venta es de 21.150,90 Euros (veintiún mil ciento cincuenta euros con noventa céntimos), impuestos excluidos, que habrá de ingresarse en la partida 619.00.00 "Venta de Otras Inversiones", del concepto de Ingresos 619, "Otras Inversiones", del vigente Presupuesto Municipal e ingresarse en Depositaria Municipal en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo.

Tercero.- Todos los gastos, honorarios, arbitrios e impuestos que se originen como consecuencia de la presente enajenación y posterior otorgamiento de Escritura de compraventa de la parcela serán por cuenta de la parte compradora.

83.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aceptar la herencia en favor del Departamento de Defensa de la Mujer en la actualidad "Area de Promoción de la Igualdad y Empleo" del Ayuntamiento de Madrid en el remanente de sus bienes, derechos y acciones, de acuerdo con la cláusula 2ª del Testamento otorgado el 10 de Octubre de 2001 por Dª Mª Luz Blood, aceptación que se realizaría en todo caso a beneficio de inventario de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que se solicita la formación de inventario y la citación de los acreedores y legatarios para que acudan a presenciarlo si les conviniera, tal y como disponen los artículos 1014 y siguientes del Código Civil.

Segundo.- La citada aceptación se formalizará otorgando al efecto la correspondiente Escritura Pública.

PROPOSICIONES

84.- No aprobar una, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la declaración de zona de actuación acústica al entorno de la prolongación de la calle O'Donnell en el distrito de Ciudad Lineal, sin perjuicio de las actuaciones que vienen realizándose por los Servicios Municipales en relación con el tema objeto de la proposición.

85.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la elaboración y puesta en marcha de un Plan para la creación de una bolsa de 50.000 viviendas públicas en alquiler en Madrid.

86.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando diversas acciones encaminadas a erradicar la piratería de productos culturales y de entretenimiento, sin perjuicio de que se comparte por parte del Equipo de Gobierno el espíritu de la proposición y de que los Servicios Municipales ya vienen realizando determinadas actuaciones en relación con el tema objeto de la proposición.

87.- Aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, en relación con la violencia ejercida por grupos ultras de fútbol, dentro y fuera de los estadios, con la enmienda introducida por la Tercera Teniente de Alcalde, en el sentido de proponer un texto alternativo, en virtud del cual el acuerdo resulta del siguiente tenor literal:

Primero.- El Ayuntamiento de Madrid se reunirá con los presidentes y directivos responsables de los tres clubes de fútbol de Madrid para elaborar unos protocolos de colaboración que persigan la mejora de la protección civil y la seguridad de personas y bienes, tanto en las inmediaciones de los estadios con ocasión del desarrollo de los acontecimientos deportivos propiamente dichos, como, en general, durante las celebraciones de los diferentes triunfos deportivos.

Segundo.- El Ayuntamiento de Madrid se dirigirá al Gobierno de la Nación para que proceda a incorporar las propuestas, que surjan del protocolo a suscribir entre este Ayuntamiento y los tres clubes de fútbol de nuestra ciudad, a las medidas que actualmente se están debatiendo para incrementar la seguridad y el control preventivo en los espectáculos deportivos.

Tercero.- Una vez elaborados estos protocolos serán entregados por la Tercera Teniente de Alcalde, con la debida antelación y antes de su suscripción, a los Portavoces de los Grupos de la Oposición para que puedan realizar las aportaciones que estimen necesarias o procedentes.

88.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la realización, en un plazo máximo de tres meses, de una nueva convocatoria del plan de vivienda en alquiler, que incluya al menos 4.000 viviendas protegidas destinadas a los jóvenes de nuestra ciudad, y la construcción en los próximos

cuatro años de al menos 16.000 viviendas para su inclusión en las sucesivas convocatorias de estos planes.

89.- Retirar otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando que, en el plazo de dos meses se proceda a realizar los trabajos necesarios para la adaptación de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Madrid a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

90.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando determinadas actuaciones en relación con las obras de remodelación del Paseo de la Castellana.

91.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando determinadas acciones en relación con la Subescala Técnica de Gestión, dado que se están ultimando los trámites para determinar las plazas adscritas al Cuerpo de Técnicos de Gestión y anunciar las convocatorias de las incluidas en la Oferta de Empleo para este año, sin perjuicio de que puedan realizarse, si fuera necesario, las modificaciones oportunas con ocasión de la aprobación de la plantilla y del presupuesto para el año 2003.

92.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la paralización provisional de la actividad del cantón de limpieza de la calle Ramón de Aguinaga, número 15, del Distrito de Salamanca, gestionado por la empresa Urbaser, y su traslado a una nueva ubicación que reúna las condiciones básicas de idoneidad y respeto al entorno.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES

93.- Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos

de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Moratalaz, Hortaleza, Chamartín, Puente de Vallecas, Usera, Chamberí, Salamanca, Carabanchel, Vicálvaro, Tetuán, Fuencarral-El Pardo, Retiro y Arganzuela.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

94.- Quedar enterado de un decreto de Alcaldía Presidencia, de fecha 26 de abril de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Modificar, con carácter excepcional, para la contratación de las obras proyectadas para la realización de la denominada "Operación Asfalto", mis Decretos de delegación de competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en el Concejale Delegado de Obras e Infraestructuras, de fechas 1 y 7 de Febrero de 2001, en el sentido de delegar en este último la competencia para aprobar y adjudicar, conforme al procedimiento legalmente establecido, los contratos necesarios para la ejecución de la Operación Asfalto 2002, con cargo a las partidas presupuestarias cuya gestión le corresponde, aún siendo su asignación orgánica de cada una de las Junta Municipales de Distrito.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4, en relación con el 38 d), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

95.- Quedar enterado de la relación de las fincas declaradas en estado de Ruina Inminente por Resolución del Sr. Gerente Municipal de Urbanismo en el periodo correspondiente al mes de abril

de 2002 en virtud de lo dispuesto en el art. 68.2 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación, y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 28 de enero de 1999.

Finca: c/ San Marcos, 16 Distrito: Centro Fecha: 01.04.02. Tipo: Parcial.

Finca: c/ Recoletos, 18 Distrito: Salamanca Fecha: 01.04.02. Tipo: Total.

Finca: c/ Jorge Juan, 94 Distrito: Salamanca Fecha: 22.04.02. Tipo: Total.

Finca: c/ Miosotis, 58 A Distrito: Tetuán Fecha: 17.04.02. Tipo: Parcial.

MOCIONES

No se presentan.

Se levanta la sesión a las quince horas y ocho minutos.

